GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES IV **Caracas, miércoles 30 de enero de 2019** **Número 41.575**

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.749, mediante el cual se autoriza el cambio de denominación de la Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios, la cual pasa a denominarse Fundación Nacional de Parques Zoológicos, Zoocriaderos y Acuarios, quedando adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Decreto N° 3.750, mediante el cual se cambia la denominación del Servicio Autónomo denominado Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a Servicios Ambientales para el Ecosocialismo, servicio desconcentrado sin personalidad jurídica dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Acta de la Cuarta Asamblea Extraordinaria de Accionistas del "Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, FONPYME, S.A.".

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés para operaciones con tarjetas de credito y las tasas de interés para operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de febrero de 2019.

Aviso Oficial mediante el cual los titulares de más de una cuenta en moneda extranjera, mantenidas en el Sistema Financiero Nacional, podrán efectuar transferencias entre dichas cuentas; y podrán hacerse tranferencias entre cuentas en moneda extranjera mantenidas en el Sistema Financiero Nacional, cuando se trate de cuentas pertenecientes a distintos titulares de aquel de cuya cuenta se origina la orden de transferencia.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general que se fija, a partir del mes de febrero de 2019, la tasa de interés máxima aplicable a los créditos hipotecarios otorgados y por otorgarse para la adquisición, construcción, autoconstrucción, así como para mejora y ampliación de vivienda principal, en doce enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (12,66%).

Resolución mediante la cual las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán cobrar por sus operaciones activas, excluidas aquellas relacionadas con tarjetas de crédito, una tasa de interés anual o de descuento superior a la tasa fijada periódicamente por el Directorio del Banco Central de Venezuela para las operaciones de descuento, redescuento, reporto y anticipo del Instituto de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 09-06-01, de fecha 4 de junio de 2009, reducida en cinco (5) puntos porcentuales, excepción hecha de los regímenes especiales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A", ente adscrito a este Ministerio, la procura y compra de material, suministros y mercancías, servicios no personales y cubrir las necesidades de la Oficina de Gestión Comunicacional de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se Encomienda a la Empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A", ente adscrito a este Ministerio, la procura de bienes y prestación de servicios para la Aviación Militar Bolivariana (AMB).

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Capitán de Navío Wilson Héctor Alejandro Bolívar, como Director de la Escuela de Capacitación de la Infantería de Marina "C.A. Armando López Conde", de la Dirección de Educación del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin firma, que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elenny del Valle Marcano, como Directora Estadal de Salud del estado Delta Amacuro, en calidad de Encargada, adscrita al Despacho del Ministro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de este Ministerio, integrada por las ciudadanas que en ella se mencionan.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Alberto Bagnoli Moro, como Director Nacional de Tecnología de la Información de la Defensa Pública, en calidad de Encargado, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

DECRETA

el siguiente,

DECRETO CONSTITUYENTE SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL DE CRIPTOACTIVOS

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Objeto

Artículo 1. El objeto de este Decreto Constituyente, es crear y definir el marco regulador aplicable al Sistema Integral de Criptoactivos, como expresión organizativa y funcional de soberanía económica, con el firme propósito de avanzar, de forma armónica en el desarrollo productivo y social de la República Bolivariana de Venezuela.

Orden Público

Artículo 2. Las disposiciones de este Decreto Constituyente son de orden público y prevalecerán en su aplicación sobre las contenidas en otras leyes, incluso de su mismo rango, cuando regulen ámbitos relacionados con el objeto de ésta, en cuanto contradijeren o colidieren con su aplicación.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Este Decreto Constituyente tiene como ámbito de aplicación los bienes, servicios, valores o actividades relacionados con la constitución, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos y criptoactivos soberanos, dentro del territorio nacional, así como la compra, venta, uso, distribución e intercambio de cualquier producto o servicio derivado de ellos y demás actividades que le sean conexas.

Principios

Artículo 4. Este Decreto Constituyente tiene un carácter liberador para el pueblo venezolano y está basado en principios de inclusión, promoción e innovación financiera, cooperación interinstitucional, universalidad, protección a los usuarios y usuarias, bien común, corresponsabilidad, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas, seguridad tecnológica y simplificación de trámites administrativos, integridad, soberanía, inmunidad, concurrencia, transparencia, responsabilidad social y ética pública. Prevaleciendo la armónica coordinación entre los organismos del Estado para garantizar su cabal ejecución.

Definiciones

Artículo 5. A efectos de este Decreto Constituyente, se entiende por:

1. **Cadena de Bloques (Blockchain):** Base de datos distribuida y soportada en principios criptográficos que permite registrar transacciones digitalmente y compartir la información, a través de una red entre pares de manera inmutable y transparente.
2. **Minería digital:** Actividad mediante la cual se aporta capacidad de cómputo y almacenamiento a una red distribuida.
3. **Criptoactivo:** Activo digital que utiliza a la criptografía y a los registros distribuidos como base para su funcionamiento.
4. **Criptoactivo Soberano:** Activo digital emitido y respaldado por la República Bolivariana de Venezuela, bajo la denominación específica que a tal efecto se le confiera.
5. **Criptografía:** Técnica que funciona a través de la utilización de cifras o códigos para proteger documentos y datos.
6. **Usuario o Usuaria:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que en los términos establecidos en este Decreto Constituyente, adquiere o utiliza, productos o servicios basados en criptoactivos o en sus tecnologías conexas.
7. **Precio Público:** La estimación económica derivada de los costos asociados a las actividades de esta Superintendencia, que serán honrados por los usuarios y usuarias receptores de las mismas.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRAL DE CRIPTOACTIVOS

Conformación

Artículo 6. El Sistema Integral de Criptoactivos está conformado por el conjunto de principios, normas y procedimientos, aplicados a las personas naturales y jurídicas, instituciones u organizaciones públicas y privadas, así como Consejos Comunales, Comunas y demás formas organizadas del Poder Popular que en su conjunto interactúan para el objetivo superior de garantizar la incorporación de los criptoactivos y las tecnologías asociadas en la República Bolivariana de Venezuela.

Organicidad

Artículo 7. Sin perjuicio de otras formas organizativas que se creen, que a juicio del órgano rector deban formar parte del mismo, el Sistema Integral de Criptoactivos, contará con la acción interrelacionada y sinérgica de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), a la que corresponderá la rectoría del mismo; la Tesorería de Criptoactivos de Venezuela, S.A., las Casas de Intercambio, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, así como el Poder Popular organizado, que se vincule de manera directa o indirecta con la materia de criptoactivos.

Órgano Rector de las Políticas de Regulación de Criptoactivos

Artículo 8. Se modifica la denominación de la Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana (SUPCACVEN), por Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), confiriéndosele la naturaleza de Instituto Autónomo, teniendo como marco regulatorio lo dispuesto en este Decreto Constituyente, demás leyes y normas dictadas por el Ejecutivo Nacional que le resulten aplicables.

La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), estará adscrita a la Vicepresidencia Sectorial con competencia en materia de Economía y ejercerá las más amplias facultades dentro del marco legal y constitucional, para regular la creación, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos; en consecuencia, regulará el funcionamiento de las Casas de Intercambio y demás servicios financieros en criptoactivos, así como las actividades asociadas a la minería digital.

Vicepresidencia Sectorial

Artículo 9. La Vicepresidencia Sectorial con competencia en materia económica, velará por la adecuación de la gestión del sector de criptoactivos y actividades conexas con las políticas públicas vinculadas con su objeto, garantizando estabilidad, solidez y confianza en pro del desarrollo económico y social, armónico y sostenible del Estado venezolano.

Objeto de la Superintendencia

Artículo 10. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), como ente rector en materia de criptoactivos y actividades conexas le corresponderá dirigir y coordinar el Sistema Integral de Criptoactivos, teniendo como objeto principal regular, promover, coordinar y supervisar de manera articulada con las políticas económicas financieras diseñadas por los órganos del Estado con competencia en la materia, la adopción y uso de los criptoactivos y tecnologías conexas en las dinámicas económicas, sociales y productivas en la República Bolivariana de Venezuela, en función de los objetivos políticos de esta, así como garantizar el normal y eficiente funcionamiento de criptoactivos.

Competencias de la Superintendencia

Artículo 11. Corresponderá a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP):

1. Proponer las normas junto con los demás órganos y entes competentes que, de acuerdo con el interés nacional, se requieran para armonizar la relación entre el Sistema Integral de Criptoactivos y el sistema económico financiero del país. En consecuencia, coordinará con el Banco Central de Venezuela, como ente rector de la política monetaria nacional, la incorporación al sistema financiero de los Criptoactivos y Criptoactivos Soberanos, a fin de preservar la estabilidad de dicho sistema.

2. Promover la normativa que se requiera para garantizar la ejecución de lo dispuesto en este Decreto Constituyente, cuando no haya sido expresamente atribuido a otro órgano o ente.
3. Coordinar y supervisar los registros de mineros digitales, Casas de Intercambio y demás servicios financieros en criptoactivos y a la intermediación digital en criptomonedas y criptoactivos.
4. Emitir los permisos y licencias que se requieran para la participación en el Sistema Integral, en articulación con los órganos y entes correspondientes.
5. Velar por el apego del Sistema Integral de Criptoactivos a las disposiciones que le resulten aplicables en materia de prevención de legitimación de capitales, narcotráfico, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
6. Pronunciarse sobre los aspectos técnicos regulados y la terminología derivada de este Decreto Constituyente.
7. Ejercer el control y fiscalización de las actividades de negociación creación, emisión, transferencia, comercialización e intercambio de criptoactivos que tengan lugar en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
8. Establecer, desarrollar y dictar los protocolos para el manejo de criptoactivos por parte de los sujetos regulados en este Decreto Constituyente.
9. Autorizar a las entidades dedicadas al intercambio de los criptoactivos, de las billeteras digitales, de las monedas utilizadas en las Casas de Intercambio, de las actividades de minería digital, constituidas en el territorio nacional, que deseen operar en el extranjero o aquellas constituidas en el extranjero que deseen operar en el territorio nacional.
10. Promover de manera coordinada con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de desarrollo minero ecológico y demás órganos competentes, el desarrollo de los estudios y análisis necesarios para la certificación de prospectos, recursos y reservas de materiales declarados como estratégicos en la República Bolivariana de Venezuela.
11. Establecer, fijar y recaudar los precios públicos que correspondan por los servicios y actividades de intermediación digital de criptoactivos y los aplicables por trámites de registro.
12. Otorgar las licencias de uso de los equipos electrónicos destinados a la minería digital en sus diferentes algoritmos.
13. Promover el uso y adopción de los criptoactivos y de las tecnologías de cadena de bloques en el sector público, sector comunal y sector privado, como una herramienta para facilitar los procesos, incrementar la eficiencia y reducir los costos, entre otros aspectos.
14. Actuar como órgano auxiliar del sistema de justicia en relación a la materia de Criptoactivos y actividades conexas.
15. Instruir el procedimiento de oficio o a instancia de terceros y aplicar las sanciones a que hubiere lugar a quienes ejerzan la minería sin la autorización requerida o incumplan con las formalidades establecidas en este Decreto Constituyente, relacionadas con el Sistema Integral de Criptoactivos
16. Las demás que le asigne el ordenamiento jurídico.

Sede

Artículo 12. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), tendrá su sede en la ciudad de Caracas y podrá crear oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional.

Ingresos de la Superintendencia

Artículo 13. Son ingresos de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP):

1. Los recursos asignados en el Presupuesto para cada ejercicio económico financiero y los aportes extraordinarios que apruebe el Ejecutivo Nacional.
2. Los ingresos provenientes de lo recaudado, por concepto de las tasas, precios públicos y demás contribuciones fiscales y parafiscales.
3. Los ingresos provenientes de convenios suscritos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los dividendos, intereses y demás productos que resulten de la administración e inversión de sus recursos.
5. Los provenientes de donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba.
6. El monto de las sanciones pecuniarias que se apliquen en los términos previstos en este Decreto Constituyente.
7. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
8. Cualesquiera otros que le sean asignados por cualquier título para el cumplimiento de sus fines.

Reglamento Interno

Artículo 14. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), dictará su Reglamento Interno, en el cual se establecerán las atribuciones correspondientes a su estructura organizativa, así como los mecanismos para crear, modificar o suprimir unidades administrativas y las demás que le asigne el ordenamiento jurídico.

Del Personal de la Superintendencia

Artículo 15. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), en función de la complejidad y especialidad del área técnica que constituye su objeto, previa aprobación del órgano de adscripción y atendiendo a criterios objetivos, dictará su propio régimen de personal y de jubilaciones y pensiones, garantizando los principios y derechos de los servidores públicos previstos en el ordenamiento jurídico aplicable, sometiéndose a los principios, derechos y garantías establecidos en las leyes en beneficio de los trabajadores, trabajadoras, funcionarios y funcionarias de la Administración Pública.

Del Régimen Presupuestario

Artículo 16. El régimen presupuestario aplicable a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), será el previsto en la normativa de administración financiera del sector público para los entes descentralizados sin fines empresariales.

De la Exoneración Impositiva

Artículo 17. Se exonera de todo gravamen impositivo y aduanero a los bienes muebles y equipos técnicos y tecnológicos, las mercancías y bienes de importación, exportación y en tránsito que sean necesarios para el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), previa autorización del Presidente de la República.

Dirección y Organización

Artículo 18. La máxima autoridad de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), será el Superintendente o Superintendenta, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

De la Gestión del Superintendente

Artículo 19. El Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, ejercerá la dirección administrativa y de gestión diaria de la Superintendencia, liderará, coordinará y evaluará la ejecución de los planes, programas y proyectos de las unidades administrativas, y tendrá las más amplias facultades que le confieren este Decreto Constituyente, el Reglamento Interno, y demás normas que resulten aplicables.

Atribuciones del Superintendente

Artículo 20. El Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la rectoría, vigilancia, dirección y supervisión de las actividades que son de la competencia de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).
2. Coordinar y dirigir el Registro de la Minería Digital, Casas de Intercambio y demás servicios financieros en criptoactivos y a la intermediación digital de criptoactivos y en general, de todas las actividades directas y conexas con los criptoactivos, en el ámbito de acción de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).
3. Tramitar ante los organismos nacionales e internacionales lo necesario para la obtención de permisos, licencias y demás gestiones que resulten necesarias para el mejor funcionamiento y el alcance de los fines y objeto de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).
4. Ejercer la representación legal, judicial y administrativa de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).
5. Dictar el Reglamento Interno de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), así como las demás normativas internas, lineamientos y directrices estratégicos que deben cumplir las Intendencias, las áreas de apoyo y las áreas sustantivas, el sistema de talento humano, las políticas en materia de remuneración especial y sistema de beneficios socio-económicos, estructura y categorización de los cargos.

6. Nombrar y remover a los Intendentes y demás personal de libre nombramiento y remoción o que ejerzan funciones de confianza en la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).
7. Ordenar los gastos inherentes a la ejecución presupuestaria de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).
8. Aprobar la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, otros instrumentos financieros en bancos extranjeros y en divisas, fideicomisos, e igualmente la emisión de letras de cambio, pagarés y otros efectos del comercio, en los que la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP) aparezca como libradora, librada, endosante o alguna otra figura legal, todo de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico venezolano.
9. Imponer las multas y demás sanciones que se deriven del incumplimiento de obligaciones relacionadas con las competencias de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).
10. Dictar los actos administrativos aplicables a los sujetos que ejerzan actividades reguladas por este Decreto Constituyente y establecer las garantías que deban otorgar cuando corresponda.
11. Otorgar y revocar los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de la actividad de las Casas de Intercambio, previo cumplimiento de los procedimientos correspondientes.
12. Dictar las providencias necesarias para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), de conformidad con este Decreto Constituyente.
13. Las demás que le confiera el ordenamiento jurídico.

De las Intendencias

Artículo 21. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), estará integrada por las siguientes Intendencias:

1. La Intendencia de minería digital y procesos asociados.
2. La Intendencia de promoción y desarrollo de criptoactivos y actividades conexas.
3. La Intendencia de servicios criptofinancieros.
4. La Intendencia de fiscalización.

Los funcionarios que dirigen las Intendencias serán de libre nombramiento y remoción del Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, a quien estarán subordinados, y tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento Interno.

El Superintendente, en el marco de sus competencias organizativas, podrá crear y suprimir intendencias, previa autorización del Vicepresidente Sectorial con competencia en materia Económica.

Consejo Ejecutivo de Intendentes

Artículo 22. El Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas y los Intendentes en su conjunto integran el Consejo Ejecutivo, siendo esta la instancia, responsable de fijar las directrices de las funciones propias de su actividad y establecer las políticas de gestión de los diferentes procesos que debe desarrollar la Superintendencia, así como la valoración y monitoreo de los resultados obtenidos.

El Consejo Ejecutivo estará presidido por el Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas y para su funcionamiento se requiere la presencia de éste y de por lo menos dos (2) Intendentes. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas contará doble. Se reunirá mensualmente previa convocatoria del Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas.

Atribuciones del Consejo Ejecutivo de Intendentes

Artículo 23. El Consejo Ejecutivo de Intendentes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer para la aprobación del Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, las regulaciones aplicables en materia de criptoactivos y actividades conexas.
2. Aprobar las directrices que regulen los registros, contratos de commodities, contratos inteligentes, funcionamiento de las Casas de Intercambio y las actividades de minería digital.
3. Proponer los montos correspondientes a las tasas, precios públicos y demás contribuciones fiscales y parafiscales por servicio, comisiones por intercambios y cualquier otro importe relacionado con la actividad y gestión de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).
4. Promover la normativa interna, manuales de organización, de normas y procedimientos, estructura organizativa, bajo los parámetros y directrices previstos en este Decreto Constituyente.
5. Coordinar la elaboración de los planes organizativos y del proyecto de presupuesto de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP).
6. Conocer y aprobar el informe anual de gestión.
7. Garantizar y supervisar la publicación de boletines informativos sobre el comportamiento de las actividades vinculadas con el objeto de la Superintendencia.
8. Establecer las características y requisitos de cada tipo de atributo susceptible de ser asignado a las Casas de Intercambio para su actividad.
9. Las demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Del Archivo

Artículo 24. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), contará con un Archivo Central, dirigido por el Despacho del Superintendente, en el cual estará resguardada la información en formato físico y digital.

De los Documentos

Artículo 25. Los documentos, informes y expedientes que se formen en las diferentes unidades de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), tendrán carácter confidencial y deberán conformarse atendiendo a lo establecido en los respectivos manuales de normas y procedimientos internos, diseñados a tal efecto y de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la Administración Pública, el Archivo General de la Nación y Seguridad de la Nación.

Ente Gestor

Artículo 26. Se designa como ente Gestor del Sistema Integral de Criptoactivos a la empresa pública Tesorería de Crípto activos de Venezuela, S.A., la cual se adscribirá a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP) y será la instancia competente para la comercialización, recaudación y distribución de criptoactivos, de acuerdo con lo establecido en su documento constitutivo y los lineamientos que imparta el Ejecutivo Nacional a través de la Superintendencia.

Las Casas de Intercambio

Artículo 27. Las Casas de Intercambio de criptoactivos forman parte del Sistema Integral y serán la plataforma que brinde la infraestructura para la negociación secundaria de los criptoactivos, donde compradores y vendedores, abrirán y cerrarán posiciones, y donde se podrá realizar el cambio de un criptoactivo por el equivalente en moneda fiduciaria y/o por otro criptoactivo.

Atributos de las Casas de Intercambio

Artículo 28. El alcance de la actividad de las Casas de Intercambio se determinará mediante la asignación de atributos contenidos en la Licencia de Operación otorgada al efecto por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP). Cada atributo establecerá, entre otros aspectos, los tipos de intercambio, los criptoactivos, las monedas fiduciarias y los tipos de usuarios autorizados.

La asignación de cada atributo responderá a un proceso administrativo individual, diferenciado y con requisitos propios. Los atributos podrán ser revocados y modificados por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), atendiendo a lo establecido en el ordenamiento que dicte a tal efecto.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE REGISTRO

Sistema de Registro

Artículo 29. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP) creará los registros necesarios para sistematizar la información correspondiente a mineros digitales, Casas de Intercambio, demás servicios financieros en criptoactivos y a la intermediación de criptoactivos; en los cuales participarán quienes realicen actividades directas y conexas con los criptoactivos y su negociación en el mercado nacional e internacional, a tal efecto, dictará la regulación correspondiente.

Obligatoriedad del Registro

Artículo 30. Las personas naturales y jurídicas que pretendan desarrollar alguna actividad de las señaladas en el artículo anterior, así como quienes tengan interés en prestar servicios o ser proveedores de bienes en algunas de las etapas de desarrollo de las actividades reguladas por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), están obligados a inscribirse en los Registros.

Rectoría del Sistema de Registro

Artículo 31. La rectoría del Sistema de Registro estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), la cual establecerá su administración, estructura, procesos, procedimientos, funcionamiento y actualización.

Forma del Registro

Artículo 32. El funcionamiento del Sistema de Registro se establecerá en la norma que a tal efecto dicte la Superintendencia, privilegiando su automatización y aplicación de medios electrónicos que garanticen orden, transparencia, seguridad, confidencialidad y eficiencia.

Del Precio Público Registral

Artículo 33. Mediante providencia dictada, a tal efecto la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), establecerá los precios públicos aplicables al sistema de registro, a las operaciones de intercambio, así como a los servicios que preste y demás contraprestaciones que se generen.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÒN Y FISCALIZACIÓN

De la Inspección

Artículo 34. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), a través de la intendencia competente y haciendo uso de los medios técnicos más idóneos, inspeccionará las actividades propias del sector de criptoactivos, para determinar la verdad de los hechos, que permitan conocer la conformidad o incumplimiento de los deberes establecidos por este Decreto Constituyente, los responsables, el grado de responsabilidad y de ser procedente, el daño causado.

Podrá apoyarse en organismos públicos competentes cuando se presuma la posible afectación de seguridad, de protección ambiental, de precios y de servicios públicos.

Del Levantamiento del Acta

Artículo 35. De las inspecciones que se realicen se levantará acta digital o documental, la cual se suscribirá por el funcionario actuante y quien estuviere presente como testigo o estuviere a cargo de las actividades o bienes inspeccionados.

El acta que se derive de la inspección contendrá, por lo menos la siguiente información:

1. Lugar, fecha y hora en que se verifica la inspección y fiscalización, con la descripción de las actividades, bienes o documentos sobre los cuales recae.
2. Identificación de la persona natural o jurídica propietaria, poseedora u ocupante por cualquier título de los bienes objeto de inspección o fiscalización.
3. Identificación del sujeto inspeccionado y su vinculación con la actividad de criptoactivos que corresponda.
4. Identificación de la funcionaria o el funcionario que practique la respectiva inspección.
5. Narración de los hechos y circunstancias verificadas, con especial mención de aquellos elementos que presupongan la existencia de infracciones al ordenamiento jurídico correspondiente.
6. Señalamiento de testigos que hubieren presenciado la inspección.
7. Cualquier otra situación o circunstancia que pudiera ser relevante o determinante en ese procedimiento.

De la Verificación de Conformidad

Artículo 36. Si de los hechos y circunstancias objeto de inspección o fiscalización, la funcionaria o el funcionario actuante constatare que no existen incumplimientos por parte del sujeto fiscalizado conforme al ordenamiento jurídico aplicable, o que la denuncia que se hubiere interpuesto carece de fundamentos fácticos o jurídicos, indicará tal circunstancia en el Acta de Inspección o Fiscalización, a los efectos de dar por concluido el procedimiento.

Igualmente se dejará copia del acta levantada y de la mención correspondiente de dar por concluido el procedimiento.

De las Medidas

Artículo 37. Si durante la inspección o fiscalización, la funcionaria o el funcionario actuante detectara indicios de incumplimiento de las obligaciones previstas en este Decreto Constituyente, y existieren elementos que permitan presumir que se puedan causar lesiones graves o de difícil reparación a la colectividad; podrá adoptar y ejecutar en el mismo acto, medidas preventivas destinadas a impedir que se continúen quebrantando las normas que regulan la materia, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Dichas medidas podrán consistir en:

1. Comiso.
2. Suspensión de licencias permisos o autorizaciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP)
3. Cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico para impedir la vulneración de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos.

Cuando se ordene la medida de comiso sobre los equipos de minería, la Superintendencia custodiará los respectivos bienes, los cuales en caso de quedar firme la medida, podrán ser dispuestos con fines sociales mediante acto motivado, que a tal efecto suscriba el Superintendente.

De la Sustanciación de las Medidas Preventivas

Artículo 38. La sustanciación de las medidas preventivas se efectuará en cuaderno separado, debiendo incorporarse al expediente principal, los autos mediante los cuales se decreten o se disponga su modificación o revocatoria.

De la Ejecución de las Medidas

Artículo 39. La ejecución de las medidas preventivas a que se refiere este Capítulo, se harán constar en el acta a suscribirse entre la funcionaria o el funcionario actuante y los sujetos sometidos a la medida.

La negativa a suscribir el acta por los sujetos afectados por la medida no impedirá su ejecución, pero tal circunstancia deberá dejarse expresamente indicada en dicha acta.

La funcionaria o el funcionario actuante procederá a realizar inventario físico del activo, y ejecutará las acciones necesarias a objeto de procurar la continuidad de la actividad y la conservación o correcta disposición de los bienes.

De la Oposición a las Medidas

Artículo 40. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se dictó la medida, los interesados podrán solicitar razonadamente su revocatoria, suspensión o modificación por ante la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), quien decidirá dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud.

De la Retención de Equipos de Minería

Artículo 41. En el caso de retención de equipos de minería u otros efectos, con ocasión de la aplicación de alguna de las medidas preventivas indicadas en este Capítulo, la funcionaria o el funcionario actuante expedirá a la presunta infractora o el presunto infractor, la correspondiente acta de retención en la cual se especificarán las cantidades, calidad y demás referencias de lo retenido.

Dicha acta se elaborará y suscribirá por la funcionaria o el funcionario que practicó la retención y la presunta infractora o el presunto infractor, a quien se le entregará el duplicado de la misma, el original se anexará al expediente, y el triplicado le será entregado a la persona natural o jurídica que quedará en resguardo o custodia de los bienes, según lo determine el órgano o ente competente.

Los gastos ocasionados por la retención de bienes serán pagados por el infractor o infractora, salvo que proceda su devolución en los casos previstos en la Ley.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

De las Infracciones por falta de autorización

Artículo 42. Quienes operen o realicen cualquier tipo de actividad relacionada con la constitución, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos o criptoactivos soberanos, incluyendo la minería, sin la debida autorización del ente rector y en incumplimiento de las demás formalidades exigidas por este Decreto Constituyente, serán sancionados con multa equivalente de 100 a 300 criptoactivos soberanos.

De los Delitos Contra al Acceso indebido al

Sistema Integral de Criptoactivos

Artículo 43. Quien sin la debida autorización o excediendo la que hubiere obtenido, acceda, intercepte, interfiera o use un sistema que utilice tecnologías de información relacionados con el Sistema Integral de Criptoactivos, será penado con prisión de uno (01) a tres (03) años y multa equivalente de cincuenta (50) a cien (100) Criptoactivos soberanos.

Del Sabotaje o Daño al

Sistema Integral de Criptoactivos

Artículo 44. Quien con intención destruya, dañe, modifique o realice cualquier acto que altere el funcionamiento o inutilice un sistema que aplique tecnologías de información o cualquiera de los componentes que lo conforman, relacionados con el Sistema Integral de Criptoactivos, será penado con prisión de uno (01) a tres (03) años y multa equivalente de cien (100) a ciento cincuenta (150) Criptoactivos soberanos.

Incurrirá en la misma pena quien destruya, dañe, modifique o inutilice la data o la información contenida en cualquier sistema que emplee tecnologías de información o en cualquiera de sus componentes.

Del Incremento de la Sanción

Artículo 45. Las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán entre una tercera parte y la mitad, cuando los hechos allí previstos o sus efectos recaigan sobre cualesquiera de los componentes de un sistema que utilice tecnologías de información protegido por medidas de seguridad, que esté destinado a funciones públicas o que contenga información personal o patrimonial de personas naturales o jurídicas.

Posesión de Equipos o Prestación

de Servicios de Sabotaje

Artículo 46. Quien importe, fabrique, distribuya, venda o utilice equipos, dispositivos o programas, realice algún tipo de financiamiento al terrorismo, narcotráfico o legitimación de capitales; con el propósito de destinarlos a vulnerar o eliminar la seguridad de cualquier sistema que utilice tecnologías de información; o el que ofrezca o preste servicios destinados a cumplir los mismos fines relacionados con el Sistema Integral de Criptoactivos, será penado con prisión de uno (01) a tres (03) años y multa equivalente de cincuenta (50) a cien (100) Criptoactivos soberanos.

De las Sanciones Pecuniarias

Artículo 47. Las sanciones pecuniarias a que se refiere este capítulo podrán ser honradas en criptoactivos o criptoactivos soberanos, cuando así lo determine la Superintendencia.

Otorgamiento Irregular de Documentos

de Identificación en el Sistema Integral

de Criptoactivos Protegidos

Artículo 48. Quien intencionalmente, valiéndose de procesos no transparentes, sin cumplir con los requisitos previamente establecidos, trámite u obtenga algún registro, certificación, acreditación o cualquier otro documento administrativo por ante la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), será sancionado con una multa equivalente entre cien (100) y trescientos (300) Criptoactivos soberanos.

Responsabilidad del funcionario o funcionaria

Artículo 49. El funcionario público o funcionaria pública, que obstaculice o detenga sin causa justificada por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), la materialización de operaciones relacionadas con criptoactivos, será sancionado con prisión de tres (03) a cinco (05) años.

Instrumentos Falsos

Artículo 50. Quien intencionalmente haga uso de instrumentos digitales o documentales relacionados con el Sistema Integral de Criptoactivos, cuyos datos sean falsos o estén alterados, de modo que pueda resultar en perjuicio de los particulares será sancionado, será sancionado con prisión de tres (03) a cinco (05) años y multa equivalente de cincuenta (50) a cien (100) Criptoactivos soberanos.

Suministro de información falsa

Artículo 51. Sin perjuicio de las acciones penales que pudieran aplicar a quien suministre información falsa a cualquiera de los sistemas de registro a que se refiere este Decreto Constituyente será sancionado con multa equivalente de cincuenta (50) a cien (100) Criptoactivos soberanos.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO DIGITAL DE LA INICIACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y TERMINACIÓN

Del Procedimiento de Fiscalización

Artículo 52. La intendencia con competencia en materia de fiscalización, ejercerá su potestad atendiendo a los principios de transparencia, imparcialidad, racionalidad, proporcionalidad, uso de nuevas tecnologías y simplificación.

De los Procedimientos para la

Determinación de las Infracciones

Artículo 53. Los procedimientos para la determinación de las infracciones a que se refiere este Capítulo, se iniciarán de oficio de parte de la intendencia con competencia en materia de fiscalización o por denuncia digital, oral o escrita presentada ante la misma.

Auto de Apertura del Procedimiento

Artículo 54. El auto de apertura del procedimiento será dictado por el Superintendente; en él, se establecerán con claridad las presunciones de los hechos a investigar, los fundamentos legales pertinentes y las consecuencias jurídicas que se desprenderán en el caso de que los hechos a investigarse lleguen a constatarse. La intendencia competente, podrá de oficio en el auto de apertura del procedimiento sumario administrativo, solicitar al Superintendente:

1. La suspensión temporal del Sistema de Registro.
2. Cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar el correcto cumplimiento de la normativa legal.

Apertura de un Nuevo Procedimiento

Artículo 55. Cuando en la sustanciación apareciesen hechos no relacionados con el procedimiento en curso, pero que pudiesen ser constitutivos de infracciones a este Decreto Constituyente, la intendencia competente, ordenará la apertura de un nuevo procedimiento.

De la Notificación Digital

Artículo 56. En la boleta de notificación digital, se emplazará al presunto infractor para que en un lapso no mayor de cinco días hábiles consigne los alegatos y pruebas que estime pertinentes. La notificación se practicará de manera personal al correo electrónico del presunto infractor. Si la notificación digital no fuere posible, se ordenará la notificación del presunto infractor mediante un único cartel digital, el cual se publicará en la página de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP) en la red, en este caso se entenderá notificado el presunto infractor al quinto día hábil siguiente después de efectuada la publicación, circunstancia que se advertirá de forma expresa en dicho cartel.

Sustanciación del Procedimiento

Digital Sumario Administrativo

Artículo 57. La sustanciación del expediente deberá concluirse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación digital del auto de apertura, mediante acto administrativo, pudiéndose prorrogar, mediante un auto digital para mejor proveer, hasta por diez días hábiles cuando la complejidad del asunto así lo requiera. En la sustanciación del procedimiento digital sumario administrativo, la Intendencia de Fiscalización tendrá las más amplias potestades de investigación, rigiéndose su actividad por el principio de libertad de prueba. Dentro de la actividad de sustanciación, dicha autoridad administrativa podrá realizar, los siguientes actos:

1. Llamar a declarar a cualquier persona en relación con la presunta infracción.
2. Requerir de las personas relacionadas con el procedimiento digital sumario, documentos o información pertinente para el esclarecimiento de los hechos.
3. Emplazar, mediante el uso de las nuevas tecnologías, a través de la página en la red de la SUNACRIP, la prensa nacional o regional, a cualquier otra persona interesada que pudiese suministrar información relacionada con la presunta infracción. En el curso de la investigación cualquier particular podrá consignar en el expediente digital administrativo, los documentos que estime pertinentes a los efectos del esclarecimiento de la situación.
4. Solicitar a otros organismos públicos, información relevante respecto a las personas involucradas, siempre que la información que ellos tuvieren, no hubiese sido declarada confidencial o secreta de conformidad con la ley.

5. Realizar las fiscalizaciones en materia de criptoactivos que se consideren pertinentes, a los fines de la investigación.
6. Evacuar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto del procedimiento.
7. Practicar las auditorías financieras que se consideren pertinentes, a los fines de la investigación.
8. Practicar cualquier otra actuación o diligencia necesaria para el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación del procedimiento sumario.

De la Decisión

Artículo 58. Al día hábil siguiente a la culminación de la sustanciación del expediente, comenzará un lapso de cinco días hábiles, prorrogable por un lapso igual, mediante auto razonado y cuando la complejidad del caso lo amerite, para que la Intendencia competente, presente al Superintendente el asunto para su decisión.

Notificación De la Decisión

Artículo 59. La decisión del Superintendente, se notificará al interesado o a la interesada una vez determinada la existencia o no de infracciones y en caso afirmativo se establecerán las sanciones correspondientes, conforme al ordenamiento jurídico. El afectado o la afectada podrán ejercer contra la decisión dictada los recursos establecidos en la ley.

Debiendo contener la notificación del texto íntegro del acto, con indicación si fuere el caso, de los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

Cumplimiento Voluntario a la Sanción Impuesta

Artículo 60. Una vez determinada en sede administrativa la decisión que imponga sanción de multa por la infracción cometida, el infractor dispondrá de un lapso no mayor de diez días hábiles para dar cumplimiento voluntario a la sanción impuesta. Transcurrido el lapso sin que el infractor hubiese cumplido voluntariamente, la Intendencia competente en materia de Fiscalización realizará las actuaciones correspondientes para su ejecución forzosa en vía jurisdiccional.

Del Incumplimiento

Artículo 61. A partir del día siguiente al vencimiento del lapso para que el infractor o la infractora dé cumplimiento voluntario a la sanción impuesta, comenzará a causarse intereses de mora a favor de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), calculados sobre la base de la tasa máxima para las operaciones activas que determine el Banco Central de Venezuela.

De la Prescripción

Artículo 62. Las infracciones administrativas y sus sanciones respectivas previstas en este Decreto Constituyente, no prescriben.

Notificaciones por Medios Electrónicos o Telemáticos

Artículo 63. La Superintendencia podrá practicar las notificaciones del procedimiento digital sumario o cualesquiera otra actuación por medios electrónicos.

Las certificaciones de las notificaciones se harán de conformidad con lo establecido en el con Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas electrónicas, atendiendo a los principios de inmediatez, brevedad y celeridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Primera. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), en ejercicio de su autonomía, dictará su Reglamento Interno en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto Constituyente.

Segunda. El Ministerio con competencia en materia de Industrias y Producción Nacional, queda encargado de ejecutar todas las acciones para la transferencia y adecuaciones a la estructura producto de la modificación de la naturaleza jurídica de la actual Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana (SUPCACVEN), la cual no podrá superar el plazo de treinta (30) días hábiles, siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto Constituyente.

Tercera. La Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), dictará su respectivo Código de Ética, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto Constituyente.

Cuarta. Se deroga el Decreto Nº 3.355 de fecha 09 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.371 Extraordinario, de la misma fecha.

Quinta. Se deroga el Decreto Nº 3.196 de fecha 08 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.346 de la misma fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Este Decreto Constituyente entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Hemiciclo de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente del Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase;

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta

GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.749 30 de enero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 16 *eiusdem*, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 3.466 de fecha 15 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.382 Extraordinario de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018, se cambió la denominación del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas a Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y se ordena su reorganización, por lo que resulta necesario armonizar y adecuar las estructuras existentes de sus entes adscritos,

CONSIDERANDO

Que la creación de la Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios, fue autorizada mediante Decreto N° 1.436, de fecha 24 de enero de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.665 de fecha 28 de febrero de 1991, cuyo objeto es asesorar a nivel nacional a los parques zoológicos y acuarios,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe estimular el establecimiento de centros *ex situ*, y siendo que la Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios, tiene dentro de su objeto la asesoría de parques zoológicos y acuarios, resulta indispensable la inclusión de los zoocriaderos, a los fines de ejercer el control y supervisión de estos.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza el cambio de denominación de la Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios, la cual pasa a denominarse **FUNDACIÓN NACIONAL DE PARQUES ZOOLÓGICOS, ZOOCRIADEROS Y ACUARIOS**, quedando adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2°. Se amplía el objeto de la **FUNDACIÓN NACIONAL DE PARQUES ZOOLÓGICOS, ZOOCRIADEROS Y ACUARIOS**, incorporando dentro de su alcance el control y supervisión de los zoocriaderos nacionales, a cuyo efecto la Fundación tendrá por objeto asesorar a nivel nacional a los parques zoológicos, zoocriaderos y acuarios existentes, por crearse o establecerse en el territorio nacional; así como administrar, controlar y supervisar su adecuado desempeño técnico y profesional.

Artículo 3°. Se autoriza la reforma de los Estatutos Sociales de la **FUNDACIÓN NACIONAL DE PARQUES ZOOLÓGICOS, ZOOCRIADEROS Y ACUARIOS,** a fin de su adecuación conforme a lo previsto en este Decreto. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, realizará los trámites necesarios para la modificación e inscripción ante el Registro correspondiente, así como su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, previa verificación del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República.

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.750 30 de enero de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con con los artículos 15, 46, 61 y 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el servicio autónomo "Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales", creado mediante Decreto N° 1.263 de fecha 10 de septiembre de 1986 y cuya última modificación fue realizada mediante Decreto N° 2.478 de

fecha 27 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.733 de fecha 16 de julio de 2003, es un servicio adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, debiendo ser adaptado, en cuanto a su organización y funcionamiento al nuevo ordenamiento jurídico y las nuevas realidades que el Estado demanda,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, establece la potestad para otorgar el carácter de servicio desconcentrado sin personalidad jurídica a unidades administrativas existentes en los Ministerios del Poder Popular,

CONSIDERANDO

Que es pertinente ajustar la denominación de los servicios autónomos a servicios desconcentrados, en atención a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Se cambia la denominación del servicio autónomo denominado Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales a **Servicios Ambientales para el Ecosocialismo**, servicio desconcentrado sin personalidad jurídica dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, el cual se regirá por las disposiciones normativas contenidas en este Decreto.

El servicio desconcentrado sin personalidad jurídica denominado **Servicios Ambientales para el Ecosocialismo**, podrá utilizar en todos sus actos y operaciones las siglas SAEC.

Artículo 2°. El servicio desconcentrado sin personalidad jurídica denominado **Servicios Ambientales para el Ecosocialismo**, gozará de autonomía presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3°. El servicio desconcentrado sin personalidad jurídica denominado **Servicios Ambientales para el Ecosocialismo**, tendrá por objeto desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan a la obtención de recursos propios, para fortalecer y mejorar la ejecución de los programas destinados a la gestión ambiental.

Artículo 4°. El servicio desconcentrado sin personalidad jurídica denominado **Servicios Ambientales para el Ecosocialismo**, tiene como objetivos la coordinación, conducción y administración de los recursos financieros obtenidos de los permisos y autorizaciones, otorgadas por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo por los servicios ambientales, así como los recursos provenientes de los pasivos ambientales, además de los generados por gestiones propias.

Artículo 5°. El servicio desconcentrado sin personalidad jurídica denominado **Servicios Ambientales para el Ecosocialismo**, cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar actividades vinculadas con su finalidad, destinadas a la generación y captación de recursos financieros.
2. Administrar los recursos financieros provenientes de los servicios ambientales.
3. Administrar los contratos, convenios y actas de su competencia, celebrados por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, con instituciones públicas, privadas y personas naturales y jurídicas.
4. Coordinar con las direcciones del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo la realización de actividades que sean de su competencia.
5. Fomentar el desarrollo de estudios científicos tendentes a la conservación de los recursos naturales y del ambiente en general, a través de las direcciones competentes.
6. Administrar las infraestructuras y terrenos pertenecientes a la República adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, así como aquellas obras de desarrollo ambiental cuya administración le sea encomendada.
7. Gestionar, todas aquellas actividades derivadas de su autonomía presupuestaria y financiera, así como las que le sean delegadas por el Ministro o la Ministra del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, de conformidad con la ley.
8. Recaudar y administrar los recursos provenientes de la ejecución de las fianzas o de otras garantías, asegurando el cumplimiento del objetivo para el cual fueron constituidas.
9. Recaudar y administrar los recursos provenientes de las enajenaciones y remates de productos de la fauna silvestre, forestal u otros, originados por medidas preventivas o definitivas en los procedimientos administrativos o en los procesos judiciales conforme a lo contemplado en el artículo 18 de la Ley Penal del Ambiente.
10. Recaudar y administrar los recursos financieros provenientes de los aprovechamientos de los recursos naturales ejecutados directamente por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y sus entes adscritos.
11. Administrar los fideicomisos requeridos conforme a su gestión.
12. Adquirir y suministrar bienes y servicios requeridos, por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y sus entes adscritos, tanto en moneda nacional como en divisa en los términos y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos, y otras disposiciones que rigen la materia.
13. Todas aquellas atribuciones tendentes a lograr el autofinanciamiento de dicho servicio desconcentrado de conformidad con lo que establezcan las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas.
14. Las demás que le asignen las leyes y demás normativas aplicables.

Artículo 6°. El presupuesto del servicio desconcentrado sin personalidad jurídica denominado **Servicios Ambientales para el Ecosocialismo**, estará conformado por los siguientes ingresos:

1. Los aportes ordinarios que se asignen por las leyes anuales de presupuesto.
2. Los recursos extraordinarios otorgados por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

3. Los ingresos provenientes de las actividades generadoras de recursos financieros realizadas por las direcciones del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y por el propio servicio desconcentrado.

4. Los recursos que se obtengan por la ejecución de los proyectos de inversión y por concepto de intereses de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 10 de este decreto.

5. Las donaciones, aportes y transferencias de instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras, y de personas naturales, realizada a favor de la República con destino al servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, denominado **Servicios Ambientales para el Ecosocialismo**, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

6. Los ingresos generados por la comercialización de bienes y cualquier otro ingreso percibido de conformidad con la ley.

Artículo 7°. Los ingresos que perciba el servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, denominado **Servicios Ambientales para el Ecosocialismo**, deberán orientarse al cumplimiento de su objeto y al ejercicio de sus funciones destinándose tanto a los gastos operativos como a los de inversión, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás disposiciones legales inherentes a la materia.

Los excedentes al final del ejercicio fiscal estarán destinados a cumplir con obligaciones pendientes y colocaciones.

Artículo 8°. Las dependencias del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y, en general, todos los organismos públicos, deben prestar el apoyo y la colaboración requerida por el servicio desconcentrado, para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 9°. El servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, denominado **Servicios Ambientales para el Ecosocialismo**, estará a cargo de un Director General, quien será de libre nombramiento y remoción por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Ecosocialismo y contará con un Consejo Consultivo con carácter de órgano asesor, el cual estará integrado por los directores generales de las direcciones del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y que prestan servicios ambientales y será presidido por el director general del servicio desconcentrado.

La estructura organizativa interna del servicio desconcentrado, será establecida en su reglamento interno.

Artículo 10. Corresponde al Director General del servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, denominado **Servicios Ambientales para el Ecosocialismo**, en su condición de funcionario público de alto nivel, las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cabal cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 5 de este Decreto.
2. Elaborar el plan y proyecto de presupuesto, en función del programa anual de trabajo y someterlo a la consideración del Consejo Consultivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Ecosocialismo.

3. Supervisar, controlar y evaluar la ejecución del plan y del presupuesto del servicio desconcentrado.

4. Organizar la estructura del servicio desconcentrado y procurar el mejoramiento continuo de los procesos necesarios para alcanzar los objetivos deseados.

5. Elaborar el reglamento interno del servicio desconcentrado de acuerdo con los lineamientos emanados del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Ecosocialismo.

6. Someter al Consejo Consultivo los proyectos de inversión que propicien la captación de recursos.

7. Presentar informe de gestión, evaluación y seguimiento a la Contraloría General de la República, Ministerio del Poder Popular para la Planificación, Oficina Nacional de Presupuesto y Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, según la normativa legal.

8. Todas aquellas que le sean asignadas por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Ecosocialismo y por su Reglamento Interno.

Artículo 11. Corresponde al Consejo Consultivo del servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, denominado **Servicios Ambientales para el Ecosocialismo**:

1. Asesorar en la fijación de políticas, objetivos de carácter general y en materia técnica ambiental al servicio desconcentrado.

2. Aprobar los proyectos de inversión sometidos a su consideración por parte del Director General.

Artículo 12. El Consejo Consultivo del servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, denominado **Servicios Ambientales para el Ecosocialismo**, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Director General del servicio desconcentrado o cualquier otro Director General del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, lo solicite por escrito.

Artículo 13. Se deroga el Decreto N° 2.478 de fecha 27 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.733 de fecha 16 de julio de 2003.

Artículo 14. El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 15. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

"" MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ""

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
207° y 158°

Municipio Libertador, 4 de Agosto del Año 2017

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANTONIO JOSE GUEVARA RIOS IPSA N.: 244518, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **19**, TOMO **-260-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD 224)**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **ANTONIO JOSE GUEVARA RIOS**, C.I: **V-18.478.626**.
Abogado Revisor: **HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ**

REGISTRADOR MERCANTIL V
FDO. Abogado KHALU PIZANI DE RAMIREZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS RECIPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA FONPYME, S.A
Número de expediente: **478154**
MOD

ACTA DE LA CUARTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL "FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, FONPYME, S.A."

05 de diciembre de 2016

Yo, **ANTONIO JOSÉ GUEVARA RÍOS** mayor de edad, venezolano, abogado, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número **18.478.626** actuando en este acto en mi carácter de Secretario Suplente de Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Accionistas del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, FONPYME, S.A.,** por medio del presente documento declaro que: Certifico que el Acta de Asamblea que se transcribe a continuación es copia fiel y exacta de su original, la cual reposa en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Accionistas del Fondo y que textualmente reza así: **"ACTA DE LA CUARTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, FONPYME, S.A., LA CUAL SE CELEBRARÁ EL DÍA** Lunes (05) de diciembre de 2016, a las 9:00 a.m. En la ciudad de Caracas, a cinco (05) días de diciembre de 2016, siendo las 9:00 a.m., reunidos en la sede del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A; FONPYME, S.A.,** ubicado en la Avenida Francisco de Miranda, Torre Europa, piso 7, Municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda, Caracas, siendo la hora y fecha fijadas por la Junta Directiva para la celebración de la Cuarta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, FONPYME, S.A., mediante convocatoria publicada en el Diario Correo del Orinoco, en la página diez (10), del día viernes, once (11) de noviembre de 2016, estuvieron presentes en dicho acto, las siguientes personas: **Econ. HÉCTOR JOSÉ SANDOVAL BARRIENTOS** venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de Identidad Nº **V-13.123.286**, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad mercantil FONPYME, S.A., arriba identificado; el ciudadano **HERLES EDUARDO CARRERO FEBLES**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad **N° 14.198.807,** debidamente autorizado, según se desprende de Carta Poder, acompañada de oficio signado bajo la nomenclatura F/CJ/DLA/2016 N°0517 de fecha 28 de noviembre de 2016, la cual se acompaña a la presente, quien actúa en representación del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS**, Órgano propietario de doscientas veintiocho mil (228.000) acciones tipo "A", propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, equivalentes al ochenta y cinco con siete (85,07%) del capital social; el ciudadano **DIMAS RAUL CAZAL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad N°**E-81.301.004,** debidamente autorizado según se desprende de Carta Poder, signada bajo la nomenclatura

PRE-2016/001437 de fecha 15 de noviembre de 2016, la cual se acompaña a la presente, quien actúa en representación del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, C.A. (BANCOEX),** propietario de Quince Mil (15.000) acciones tipo "A", equivalentes al cinco coma sesenta por ciento (5,60%) del capital social, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, creada por Ley del 12 de julio de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.999 de esa misma fecha, modificada parcialmente en fecha veintiuno (21) octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.397 de fecha veinticinco (25) de octubre de 1999 e inscrita el Acta de la Asamblea Constitutiva del Banco, en fecha 15 de abril de 1997, por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha nueve (09) de septiembre de 1997, bajo el Nº 41, Tomo 236-A-Pro; el ciudadano **RAFAEL ANDRÉS SÁNCHEZ DUARTE,** venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad N° V-**11.604.015,** debidamente autorizado según se desprende de Carta Poder, signada bajo la nomenclatura **SOGAMPI-PRES-01-001314** de fecha 15 de noviembre de 2016, la cual se acompaña a la presente, quien actúa en representación de la **SOCIEDAD NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, S.A. (SOGAMPI),** propietaria de veinticinco (25) acciones tipo "B", equivalentes al cero coma cero uno por ciento (0,01%) del capital social, equivalentes al cien por ciento (100%) del capital correspondiente a las acciones tipo "B", sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 31 de julio de 1990, bajo el Nº 71, Tomo 24-A-Sgdo.., ratificada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita ante la citada Oficina de Registro bajo el No.79, Tomo 9-A-Segundo de fecha Diecisiete (17) de febrero de 2014; todo lo cual equivale al cien por ciento (100%) del capital correspondiente a ese tipo de acciones. También se encontraba presente el ciudadano **ANTONIO JOSÉ GUEVARA RÍOS,** mayor de edad, venezolano, abogado, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V- 18.478.626** en su carácter de Secretario Suplente de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del FONPYME, S.A., y que en ese acto se celebraba. Una vez verificado el quórum, y comprobada la representación del noventa coma sesenta y siete por ciento (90,67%) del capital social y constatada la legalidad de la convocatoria y la asistencia a la reunión, mediante su confrontación con el Libro de Accionistas y las credenciales presentadas, el Presidente de la Junta Directiva **HÉCTOR JOSÉ SANDOVAL BARRIENTOS,** antes identificado, informó a los asistentes que se encontraban representadas en la reunión doscientos cuarenta y tres mil (243.000,00) acciones sociales, del Tipo "A" y veinticinco (25) acciones sociales del Tipo "B". Una vez verificado el quórum, exigido por el artículo 18 de los Estatutos Sociales del FONPYME, S.A., el Presidente declaró válidamente constituida la Asamblea e inició la sesión, la cual condujo a tenor de lo dispuesto en la artículo 19 de los Estatutos Sociales de FONPYME, S.A. La Asamblea solicitó a la Secretaria, antes identificada, procediera a leer el texto de la convocatoria publicada en prensa, la cual leyó a viva voz, siendo su tenor el siguiente: **"CONVOCATORIA DE LA CUARTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS 2016 DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, FONPYME, S.A.** El ciudadano **HÉCTOR JOSÉ SANDOVAL BARRIENTOS,** en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A; FONPYME, S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos Sociales, convoca a los señores accionistas de esta sociedad mercantil, a reunirse en Asamblea General Extraordinaria, la cual se celebrará el día Lunes (05) de diciembre de 2016, a las 9:00 a.m., en la sede principal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, FONPYME, S.A.**, ubicada en la Avenida Francisco de Miranda, Torre Europa, piso 7, Municipio Chacao, estado Bolivariano de Miranda, Caracas, con el objeto de tratar el siguiente punto:----------

Punto Único: Conocer y resolver sobre la modificación de los Estatutos Sociales del Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME, S.A.), relativos a los artículos 13,14,17,22,25,29,31 y 37 de los estatutos sociales vigentes. Toda la información y documentación referente al punto que se someterá a discusión se encuentran a disposición de los interesados, a los fines de lo establecido en los artículos 284 y 306 del Código de Comercio, en la sede del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, FONPYME, S.A.**, ubicada en la Avenida Francisco de Miranda, Torre Europa, piso 7, Municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda, a partir de su publicación." Leídos los términos de la Convocatoria, tomó la palabra el ciudadano Presidente de FONPYME, S.A., quien además presidió la Asamblea, declaró el inicio de la reunión, y solicitó considerar el punto único del Orden del Día, a saber: "**Punto Único:** Conocer y resolver sobre la modificación de los Estatutos Sociales del Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME, S.A.), relativos a los artículos **13, 14, 17, 22, 25, 29, 31 y 37** de los estatutos sociales vigentes. Leído el punto único del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea cedió la palabra a la Consultora Jurídica del FONPYME, S.A., ciudadana **LILIE VANESSA GIL DURÁN,** quien informó a la Asamblea General de Accionistas que con motivo de la Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, mediante Decreto N° 1402, de fecha 13 de noviembre de 2014 y publicada en Gaceta N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpresa por error en la Gaceta Oficial N° 40.557 del 08 de diciembre de 2014, y en el marco del reimpulso del Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la

Pequeña y Mediana Empresa (SNGR) en función del desarrollo del sector Microfinanciero del país, a través de la visión de negocios compartida entre el Fonpyme, las SGRs y las Sociedades Nacionales (Impulso al Modelo Productivo con visión Exportadora). Continúo señalando que es una acción emanada de nuestro órgano de adscripción en el marco del catorceavo motor para el reimpulso del Sistema Nacional de Garantías Reciprocas para la Pequeña y Mediana de Empresa (SNGR) y era una necesidad reformar los artículos 13, 14, 17, 22, 25, 29, 31 y 37 de los estatutos sociales vigentes, así mismo se requiere la transcripción en un texto íntegro, y con ello, actualizar su redacción. Se sometió el texto de los mismos a consideración de la Asamblea, los cuales se encuentran redactados de la siguiente manera: **ARTÍCULO 13**: Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, deben reunir las siguientes condiciones: **4.** Publicarse en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con por lo menos **quince (15) días calendarios** de anticipación. **En consecuencia quedara redactado así**: **ARTÍCULO 13**: Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, deben reunir las siguientes condiciones: **4.** Publicarse en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con por lo menos **veinte (20) días continuos** de anticipación. **ARTÍCULO 14**: Todos los informes, proposiciones o cualquier otra medida que forme parte del objeto de la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas, presentados por la Junta Directiva, el Comisario o los accionistas, deben ser remitidos en copia certificada a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, por lo menos **con quince (15) días hábiles** de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. **En consecuencia quedara redactado así**: **ARTÍCULO 14**: Todos los informes, proposiciones o cualquier otra medida que forme parte del objeto de la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas, presentados por la Junta Directiva, el Comisario o los accionistas, deben ser remitidos en copia certificada a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, por lo menos con **veinte (20) días continuos** de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. **ARTÍCULO 17**: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas cuya solicitud se realice conforme con los numerales 1 y 2 del artículo anterior, deberá ser convocada por la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recibo de la solicitud. **En consecuencia, quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 17:** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas cuya solicitud se realice conforme con los numerales 1 y 2 del artículo anterior, deberá ser convocada por la Junta Directiva, dentro de los veinte (20) días continuos siguientes a la fecha de recibo de la solicitud. **ARTÍCULO 22**: La Junta Directiva se reunirá tan a menudo como lo requieran los negocios e intereses de la sociedad. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente de FONPYME, S.A., a través de una notificación escrita de la reunión, elaborada por medio de carta, cable, télex fax a cada Director, con un mínimo de tres (03) días de anticipación a la fecha establecida para la reunión. La notificación establecerá la hora, día y lugar en que será celebrada la reunión de la Junta Directiva y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que serán considerados en la misma. No obstante, la reunión de la Junta Directiva quedará debidamente constituida, aun cuando no se haya dado la notificación mencionada, si todos los Directores están presentes en la reunión y todos están de acuerdo con respecto a los asuntos que habrán de someterse a su consideración. **En consecuencia, quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 22:** La Junta Directiva se reunirá tan a menudo como lo requieran los negocios e intereses de la sociedad. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente de FONPYME, S.A., a través de una notificación escrita de la reunión, elaborada por medio de carta con acuse de recibo o por correo electrónico a cada Director, con un mínimo de tres (03) días de anticipación a la fecha establecida para la reunión. La notificación establecerá la hora, día y lugar en que será celebrada la reunión de la Junta Directiva y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que serán considerados en la misma. No obstante, la reunión de la Junta Directiva quedará debidamente constituida, aun cuando no se haya dado la notificación mencionada, si todos los Directores están presentes en la reunión y todos están de acuerdo con respecto a los asuntos que habrán de someterse a su consideración.----------

ARTÍCULO 25: Para que seán válidas las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se requiere la presencia y el voto favorable del Presidente o Presidenta y por lo menos tres (03) de sus Directores. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o Presidenta de la sociedad tendrá doble voto. **En consecuencia, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera ARTÍCULO 25:** Para que seán válidas las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se requiere la presencia y el voto favorable del Presidente o Presidenta y por lo menos tres (03) de sus Directores. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o Presidenta de la sociedad tendrá doble voto. **Si uno de los directores no está de acuerdo con las decisiones este salvará su voto y realizará exposición de motivo al respecto.** Por otra parte, se incorpora las siguientes Atribuciones al Presidente o Presidenta con los ordinales en el **ARTÍCULO 29: *...omissis...***----------

15. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Oficial de Cumplimiento y al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (CPC LC/FT).----------

16. Proponer a la Junta Directiva la designación de los Responsables de Cumplimiento exigidos en la Resolución N.º 119.10 para cada una de las áreas sensibles en materia de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LC/FT).----------

17. Asegurarse de que Sistema Integral de Administración de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT), funciones debidamente y que las políticas, normas y procedimientos; así como, las decisiones emanadas de la Junta Directiva sean conocidas y aplicadas por las instancias que corresponda.----------

18. Conocer los informes anuales y trimestrales elaborados por el Oficial de Cumplimiento.----------

19. Nombrar y remover, previo cumplimento de las formalidades de ley, cuando sea necesario, los asesores y consultores, así como fijarles sus atribuciones y remuneraciones siempre que no exceda del cinco (5%) del patrimonio del Fondo al año, si excede de este monto deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.----------

20. Celebrar cualquier acto, contrato o negocio que constituya operación de crédito público o que genere a la sociedad obligaciones, hasta la cantidad equivalente al cinco (5%) del patrimonio. El Presidente, o Presidenta requerirá la autorización previa de la Junta Directiva, con respecto a los actos, contratos o negocios que sean operaciones de crédito público o que genere a la sociedad obligaciones cuyo monto exceda de dicha cantidad, el Presidente o Presidenta informará a la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta disponga y en forma detallada, acerca de los que haya celebrado.----------

...omissis...

Asimismo, se propone modificar el ARTÍCULO 31: Dirigir, administrar y manejar los asuntos diarios de la sociedad, de conformidad con las pautas e instrucciones generales, que le dicte el presidente o Presidenta**. En consecuencia, el artículo quedará redactado así: ARTÍCULO 31: Ejecutar las políticas y directrices emitidas por parte de la Presidencia y la Junta Directiva que garanticen el eficaz funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. (FONPYME,S.A)----------**

Asimismo, se incorpora los siguientes ordinales:----------

2. Planificar, organizar, ejecutar, coordinar y controlar todas las actividades relativas a los servicios financieros y técnicos que presta FONPYME, S.A. a sus asociados, así como las actividades operativas llevadas a cabo por las unidades de apoyo para su normal funcionamiento, cumpliendo a cabalidad con la Misión, Visión y con las estrategias fundamentales que rigen los principios rectores y los valores de FONPYME, S.A. ----------

3. Presentar a la Presidencia informes periódicos, resúmenes estadísticos e indicadores de la gestión financiera, del desarrollo de las asesorías técnicas, así como de las actividades administrativas y operativas propias de FONPYME, S.A.----------

4. Coordinar los programas de consultoría, capacitación y mejoramiento continuo que sean desarrollados por FONPYME, S.A., para el desarrollo de sus socios y el éxito de los proyectos que son avalados por la institución y que dan lugar a la emisión de las correspondientes garantías.----------

5. Participar activamente en todas la actividades relacionadas con el diseño, revisión e implantación de la normativa que permita el desarrollo de una gestión eficiente, y que garantice la prestación de un servicio acorde a las expectativas de los socios, clientes y cualquiera de los entes relacionados con la Sociedad.----------

ARTÍCULO 37: La sociedad tendrá dos ejercicios semestrales. El primer ejercicio fiscal de cada año comenzará el 1º de enero y cerrará el 30 de junio; y el segundo ejercicio económico fiscal comenzará el 1º de julio y concluirá el 31 de diciembre de cada año. Al cierre de cada ejercicio, se preparará un Balance General y un Estado de Ganancias y Pérdidas de acuerdo con las disposiciones de Ley. Los Estados Financieros, así como sus comprobantes y libros de contabilidad, se pondrán a disposición del Comisario con cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación por lo menos, al plazo fijado para la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. **En consecuencia, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera ARTÍCULO 37**: **La sociedad tendrá un (1) ejercicio anual. El ejercicio fiscal de cada año comenzará el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre.** Al cierre del ejercicio, se preparará un Balance General y un Estado de Ganancias y Pérdidas de acuerdo con las disposiciones de Ley. Los Estados Financieros, así como sus comprobantes y libros de contabilidad, se pondrán a disposición del Comisario con cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación por lo menos, al plazo fijado para la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los accionistas, una vez oída la exposición sobre el texto propuesto y los particulares del punto del Orden del Día, manifestaron estar conformes con lo expuesto y de forma unánime aprobaron la modificación de los artículos 13,14,17, 25, 29 y 37 de los estatutos sociales vigentes. ----------

Asimismo, para expresar a los accionistas que debido a las modificaciones aprobadas y para un mejor manejo del mismos, se hacía imperativo que los Estatutos Sociales del FONPYME, S.A. se trascribieran íntegramente y se documentasen en un único texto. Sometida a consideración la propuesta, los accionistas la aprobaron por unanimidad, por lo que los **Estatutos Sociales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, FONPYME, S.A.,** quedaron a todos los efectos legales redactados de la siguiente manera:----------

"CAPÍTULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

ARTÍCULO 1: La sociedad se denominará **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A., FONPYME S.A.** Estará constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, pudiendo utilizar indistinta o simultáneamente las siglas **FONPYME, S. A.** ----------

ARTÍCULO 2: La sociedad tendrá por objeto respaldar las operaciones que realicen las Sociedades de Garantías Recíprocas

que beneficien a la pequeña y mediana empresa del sector industrial, mediante la suscripción de acciones representativas del capital de éstas; el otorgamiento de préstamos o apertura de líneas de crédito para programas y proyectos específicos adelantados por dichas sociedades y operaciones de segunda fianza, con base en la normativa y los Reglamentos que el Ejecutivo Nacional o la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, hubieren dictado al efecto, e inclusive realizar operaciones en moneda extranjera de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley del Banco Central de Venezuela. ----------

ARTÍCULO 3: El domicilio del **FONPYME S.A.,** ha sido establecido en la ciudad de Caracas, Distrito Capital. Asimismo podrá establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República o en el exterior, previo cumplimiento de las formalidades de Ley. ----------

ARTÍCULO 4: El **FONPYME S. A.** tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de su Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, dicho lapso podrá extenderse o disminuirse previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente documento constitutivo o en la Ley. ----------

CAPÍTULO II

Capital y Acciones

ARTÍCULO 5: El Capital Social del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, FONPYME, S.A.,** es de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.268.025.000,00).** El Capital de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido de conformidad con estos Estatutos y la Ley.----------

ARTICULO 6: El capital social de **FONPYME, S.A.** está representado por **DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO (268.025)** acciones nominativas no convertibles al portador, divididas en **DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL (268.000)** acciones tipo "A", que han sido suscritas exclusivamente por los órganos y entes del Estado, con un valor nominal de **UN MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS.1.000,00)** cada una, y Veinticinco (25) acciones tipo "B" que han sido suscritas exclusivamente por los Gremios Empresariales y las Sociedades de Garantías Recíprocas, con un valor nominal de **UN MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS.1.000,00)** cada una de ellas. Dichas acciones han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: **DOSCIENTAS VEINTIOCHO MIL (228.000)** acciones tipo "A", equivalentes a la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS.228.000.000,00),** que representan el **OCHENTA Y CINCO COMA CERO SIETE POR CIENTO (85,07%)** del capital social, suscritas y pagadas en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA**; **CINCO MIL (5.000)** acciones tipo "A", equivalentes a la cantidad de **CINCO MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS.5.000.000,00)** que representan el **UNO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (1,87%)** del capital social, suscritas por el **INSTITUTO ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS, QUE CORRESPONDÍAN AL FONDO DE CRÈDITO INDUSTRIAL (FONCREI)** y que en fecha 28 de agosto de 2009 fueron debidamente asumidas por el **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI)** como consecuencia de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Nº 6.216 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación de FONCREI publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, las cuales se encuentran pagadas en su totalidad; **QUINCE MIL (15.000)** acciones tipo "A" equivalentes a la cantidad de **QUINCE MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 15.000.000,00)** que representan el **CINCO COMA SESENTA POR CIENTO (5,60%)** del capital social, suscritas por el **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR CA. (BANCOEX C.A.),** las cuales se encuentran pagadas en su totalidad; **VEINTE MIL (20.000)** acciones tipo "A" equivalentes a la cantidad de **VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS.20.000.000,00)** que representan el **SIETE COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (7,46%)** del capital social, suscritas por el **BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES),** las cuales se encuentran pagadas en su totalidad; y **VEINTICINCO (25)** acciones tipo "B" equivalentes a la cantidad de **VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 25.000,00),** que representan el **CERO COMA CERO UNO POR CIENTO (0,01%)** del capital social, suscritas por la **SOCIEDAD NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA S.A. (SOGAMPI S.A.),** las cuales se encuentran pagadas en su totalidad.----------

ARTÍCULO 7: Las acciones de FONPYME S.A. serán representadas por títulos equivalentes a una o más acciones, firmados por el Presidente y los Directores Principales de la Junta Directiva y en caso de ausencia de éstos, por sus respectivos suplentes y cuya propiedad se establece con la correspondiente inscripción en el Libro de Accionistas. Las acciones son indivisibles con respecto a ellas, que sólo reconocen un único propietario por cada acción, entendiéndose como tal a la persona que aparezca como dueña en el Libro de Accionistas.----------

CAPÍTULO III

De los Socios

ARTÍCULO 8: La titularidad de las acciones, confiere a los accionistas la condición de socio y les corresponden los derechos de: ----------

1. Votar en las Asambleas. ----------

2. Participar en el patrimonio resultante de la liquidación y decidir sobre la distribución de los Resultados Positivos de FONPYME S. A., de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 6.128 con

Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, de fecha 3 de junio de 2008 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008.------

ARTÍCULO 9: La cualidad de socio se pierde: ----------

1. Por la cesión de la totalidad de sus acciones efectuadas de conformidad con lo establecido en la Ley.----------

2. Por disolución de FONPYME S. A. ----------

3. Por quiebra de FONPYME S.A. ----------

4. Por la pérdida de algunas de las condiciones para ser admitido como socio, de conformidad con lo establecido en la Ley.----------

CAPÍTULO IV

De las Asambleas de Accionistas

ARTÍCULO 10: La Asamblea General de Accionistas constituye la suprema autoridad, dirección y control de FONPYME, S.A., y tiene las más amplias facultades necesarias para realizar su objeto, de conformidad con estos Estatutos Sociales y la Ley. Representa la totalidad de los accionistas y sus decisiones y resoluciones, dentro de los límites de sus facultades, son de obligatorio cumplimiento para todos ellos, aún para aquellos que no hayan concurrido a ella.----------

ARTÍCULO 11: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por medio de poder autenticado o carta poder otorgada por el titular, que podrá ser transmitida por fax, o por correo electrónico que incluya la firma electrónica del otorgante. Dichos documentos serán dirigidos al Presidente de la Junta Directiva para cada Asamblea General de Accionistas en específico, con las restricciones establecidas en la Ley.----------

ARTÍCULO 12: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá anualmente, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre del ejercicio económico, en el día y hora fijados por la Junta Directiva, en la sede social del FONPYME, S.A. o en cualquier otro sitio previamente establecido por la Junta Directiva----------

ARTÍCULO 13: Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, deben reunir las siguientes condiciones:----------

1. Deben ser realizadas por la Junta Directiva a través de su Presidente o de quien haga sus veces. ----------

2. Enunciar el objeto de la reunión con enumeración clara y precisa de todos los asuntos que habrán de ser considerados. ----------

3. Expresar el día, la hora y lugar en que será celebrada. ----------

4. Publicarse en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con por lo menos veinte (20) días continuos de anticipación.----------

ARTÍCULO 14: Todos los informes, proposiciones o cualquier otra medida que forme parte del objeto de la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas, presentados por la Junta Directiva, el Comisario o los accionistas, deben ser remitidos en copia certificada a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, por lo menos con veinte (20) días continuos de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.----------

ARTÍCULO 15: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas:----------

1. Discutir, modificar, aprobar o improbar con vista al Informe del Comisario, el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, conocer del Informe que sobre el Estado de FONPYME, S.A. le presentará la Junta Directiva, así como decidir sobre la distribución de los Resultados Positivos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 de estos Estatutos Sociales, ordenar la publicación, en la forma y oportunidad que establezca la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea y dictaminados por Contador Público Colegiado inscrito en el Registro de Contadores que lleva Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.----------

2. Aprobar la Memoria, Cuenta Anual y Semestral que presente la Junta Directiva.----------

3. Resolver todo asunto que la Junta Directiva le someta para su deliberación y decisión.----------

4. Conocer y decidir sobre los informes que presente la Junta Directiva acerca de la situación de las empresas en las cuales FONPYME, S. A. sea accionista. ----------

5. Nombrar o remover al Presidente o Presidenta. ----------

6. Nombrar o remover a los miembros de la Junta Directiva y sus Suplentes y fijarles su dieta respectiva, la cual no reviste carácter salarial.----------

7. Nombrar y remover al Comisario y su suplente y fijarle su dieta respectiva, la cual no reviste carácter salarial. ----------

8. Designar al Auditor Interno de conformidad con la Ley. ----------

9. Señalar cualesquiera otras atribuciones y deberes a los miembros de la Junta Directiva que no estén contemplados en estos estatutos.-

10. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la Ley y estos Estatutos.----------

ARTÍCULO 16: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas será convocada por la Junta Directiva en los siguientes casos: ----------

1. Si lo solicitan un número de accionistas que representen un veinte por ciento (20%) por lo menos del capital social. ----------

2. Si lo solicita el Presidente o Presidenta, la Junta Directiva o el Comisario. ----------

3. Cuando deba decidir y ordenar el trámite ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario sobre aumentos de capital propuestos por la Junta Directiva.----------

ARTÍCULO 17: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas cuya solicitud se realice conforme con los numerales 1 y 2 del artículo anterior, deberá ser convocada por la Junta Directiva, dentro de los veinte (20) días continuos siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.----------

ARTÍCULO 18: Las Asambleas Generales de Accionistas, bien sean Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas, con la presencia de un número de socios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.-------

ARTÍCULO 19: Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente o Presidenta y en ausencia de éste o aquella, por quien haga sus veces.----------

CAPÍTULO V

De la Administración

ARTÍCULO 20: La sociedad será administrada por una Junta Directiva integrada por un Presidente, seis (6) Directores Principales y seis (6) Directores Suplentes, quienes permanecerán en sus cargos por un período de tres (3) años y en cualquier caso, hasta que sus sucesores hayan sido elegidos. Los Directores Suplentes actuarán en lugar de su respectivo Director Principal, previa notificación escrita dirigida a la Junta Directiva por el Director Principal correspondiente, a menos que esté impedido de hacerlo por motivos de salud. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.----------

ARTÍCULO 21: La designación de los miembros de la Junta Directiva se realizará de la siguiente manera: ----------

1. El Presidente será elegido en Asamblea General de Accionistas por mayoría simple.----------

2. Por las acciones tipo "A: ----------

- El accionista mayoritario, tendrá derecho a elegir a dos (2) Directores Principales con sus respectivos Suplentes. ---------
- El resto de los accionistas tendrá derecho a elegir, cada uno de ellos, un (01) Director Principal con su respectivo Suplente.----------

3. Por las acciones tipo "B":----------

- Este grupo de accionistas tendrá derecho a elegir un (1) Director Principal con su respectivo Suplente.----------

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva se reunirá tan a menudo como lo requieran los negocios e intereses de la sociedad. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente de FONPYME, S.A., a través de una notificación escrita de la reunión, elaborada por medio de carta con acuse de recibo o por correo electrónico a cada Director, con un mínimo de tres (03) días de anticipación a la fecha establecida para la reunión. La notificación establecerá la hora, día y lugar en que será celebrada la reunión de la Junta Directiva y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que serán considerados en la misma. No obstante, la reunión de la Junta Directiva quedará debidamente constituida, aun cuando no se haya dado la notificación mencionada, si todos los Directores están presentes en la reunión y todos están de acuerdo con respecto a los asuntos que habrán de someterse a su consideración.----------

ARTÍCULO 23: Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o la Presidenta de la sociedad. Se levantarán actas de cada reunión de la Junta Directiva. Dichas actas contendrán: el nombre de cada Director presente en la reunión, las decisiones y resoluciones adoptadas en la reunión, y serán firmadas por cada uno de los Directores presentes en la misma.----------

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva está investida con las más amplias facultades de Administración y Dirección de la Sociedad y tendrá las siguientes atribuciones: ----------

1. Convocar las Asambleas Generales de Accionistas. ----------

2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones, resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas. ----------

3. Elaborar proyectos de Estatutos Sociales o modificaciones de los mismos, los cuales deberán someterse a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.----------

4. Aprobar los Planes Estratégicos, Programas y Proyectos de Acción presentados por el Presidente o Presidenta de la sociedad. ----------

5. Aprobar el Reglamento Interno y las normas operativas que regulan el funcionamiento de FONPYME, S.A. ----------

6. Nombrar los representantes de la sociedad en las instituciones y empresas en las cuales tenga participación FONPYME, S.A. ----------

7. Aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y gastos de conformidad con este documento. ----------

8. Presentar a la Asamblea de Accionistas, la Memoria y Cuenta Anual, los Estados Financieros, la ejecución del presupuesto y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos. ----------

9. Calcular y proponer a la Asamblea General de Accionistas, los Resultados Positivos por distribuir, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 de estos Estatutos Sociales y demás partidas que se señalan. ----------

10. Aprobar las operaciones necesarias y contratos que celebre la sociedad para el logro de sus objetivos. ----------

11. Establecer las políticas generales y los programas de colocación de recursos e ingresos. ----------

12. Elaborar el informe que deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas.----------

13. Aprobar los actos de administración, dirección y disposición de FONPYME, S.A.----------

14. Aprobar todo lo referente a la estructura organizativa y funcional. ----------

15. Aprobar la creación y supresión de cargos, fijándoles sus atribuciones y deberes.----------

16. Aprobar las normas de Política General a las que habrá de ceñirse el manejo de FONPYME, S.A.----------

17. Delegar en el Presidente o Presidenta de la Sociedad, en forma personal, cualquiera de sus atribuciones. ----------

18. Autorizar el respaldo de las operaciones que realicen las Sociedades de Garantías Recíprocas pertenecientes a su respectivo sector económico, mediante la suscripción de acciones representativas del capital de éstas. ----------

19. Aprobar la suscripción de las operaciones de segunda fianza bajo cualquier régimen o modalidad; así como de contratos de reafianzamiento o de segundo aval sobre parte de los riesgos que

hayan asumido las Sociedades de Garantías Recíprocas, que formen parte del Sistema Nacional de Garantías Recíprocas, en sus operaciones de afianzamiento. ----------

20. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas, abrir, reestructurar o cerrar oficinas, sucursales o agencias dentro o fuera del País. ----------

21. Cualquier otra que no le sea atribuida expresamente a la Asamblea General de Accionistas o al Presidente o Presidenta de FONPYME, S.A.----------

ARTÍCULO 25: Para que sean válidas las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se requiere la presencia y el voto favorable del Presidente o Presidenta y por lo menos tres (03) de sus Directores. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o Presidenta de la sociedad tendrá doble voto. Si uno de los directores no está de acuerdo con las decisiones este salvará su voto y realizará exposición de motivo al respecto.----------

ARTÍCULO 26: Las faltas temporales de uno (01) o más Directores Principales serán cubiertas por su respectivo suplente. En caso de faltas absolutas, la Asamblea General de Accionistas nombrará a los sustitutos. A tales efectos se consideran faltas absolutas, las siguientes situaciones:----------

1. La ausencia injustificada de un Director Principal o la de su Director Suplente si fuera convocado para sustituirle, a más de tres (03) sesiones del Directorio en el lapso de un (01) mes. ----------

2. La ausencia injustificada a más de seis (06) sesiones del Directorio durante un (01) año.----------

3. La renuncia al cargo. ----------

4. La remoción hecha por la Asamblea General de Accionistas. ---------

5. La muerte o incapacidad permanente. ----------

6. La cesación definitiva, por cualquier causa, en el ejercicio del cargo.----------

ARTÍCULO 27: Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá prestar caución a los fines de garantizar su gestión de conformidad con la Ley.----------

CAPÍTULO VI

Del Presidente y del Gerente General

ARTÍCULO 28: El Presidente o Presidenta de FONPYME, S.A, es la máxima autoridad ejecutiva. Permanecerá en el cargo por un período de tres (03) años y hasta tanto se le sustituya, pudiendo ser reelegido o reelegida. Tiene a su cargo la dirección y administración de la sociedad y ejerce la representación legal de la misma.----------

ARTÍCULO 29: Corresponde al Presidente o Presidenta de FONPYME, S.A.: ----------

1. Administrar la gestión diaria. ----------

2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. ---------

3. Convocar y presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las reuniones de Junta Directiva. ----------

4. Rendir cuenta a la máxima autoridad del órgano de adscripción.---

5. Crear las comisiones o grupos de trabajo que contribuyan a la conducción estratégica y operativa de FONPYME S.A., en los cuales se aborden de manera participativa temas específicos dirigidos a mejorar la gestión y los tiempos de respuesta. Estas comisiones o grupos de trabajo deberán ser institucionalizados formalizando su actuación a través de reglamentos que deberán ser aprobados por el Presidente o Presidenta. ----------

6. Ejercer la representación legal.----------

7. Nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales y otorgarles los correspondientes poderes; no obstante, todas las facultades de disposición otorgadas deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva. ----------

8. Nombrar o remover al Secretario o Secretaria de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y su respectivo suplente. ----------

9. Nombrar o remover los empleados de FONPYME, S. A.----------

10. Firmar todos los contratos y documentos que se relacionen con los negocios del FONPYME, S.A. que hayan sido expresamente autorizados por la Junta Directiva, sin perjuicio de la facultad de esta última de autorizar a otros Directores o personas para tales fines.----------

11. Velar que la contabilidad se efectúe con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás normativas vigentes.----------

12. Hacer cumplir las disposiciones que establezca la Junta Directiva, en la colocación de los recursos del Fondo de Reserva para el Riesgo, así como la constitución de las reservas de patrimonio que se establecen en este documento. ----------

13. Nombrar o remover al Gerente General. ----------

14. Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva.----------

15. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Oficial de Cumplimiento y al Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (CPC LC/FT).----------

16. Proponer a la Junta Directiva la designación de los Responsables de Cumplimiento exigidos en la Resolución N.º 119.10 para cada una de las áreas sensibles en materia de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (LC/FT).----------

17. Asegurarse de que Sistema Integral de Administración de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT), funciones debidamente y que las políticas, normas y procedimientos; así como, las decisiones emanadas de la Junta Directiva sean conocidas y aplicadas por las instancias que corresponda.----------

18. Conocer los informes anuales y trimestrales elaborados por el Oficial de Cumplimiento.----------

19. Nombrar y remover, previo cumplimento de las formalidades de ley, cuando sea necesario, los asesores y consultores, así como

fijarles sus atribuciones y remuneraciones siempre que no exceda del cinco (5%) del patrimonio del Fondo al año, si excede de este monto deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.----------

20. Celebrar cualquier acto, contrato o negocio que constituya operación de crédito público o que genere a la sociedad obligaciones, hasta la cantidad equivalente al cinco (5%) del patrimonio. El Presidente, o Presidenta requerirá la autorización previa de la Junta Directiva, con respecto a los actos, contratos o negocios que sean operaciones de crédito público o que genere a la sociedad obligaciones cuyo monto exceda de dicha cantidad, el Presidente o Presidenta informará a la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta disponga y en forma detallada, acerca de los que haya celebrado.----------

21. Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. ----------

22. Cualesquiera otros que le señalen las Asambleas Generales de Accionistas, la Junta Directiva, los Estatutos, el Reglamento Interno y las Leyes.----------

ARTÍCULO 30: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de FONPYME, S.A. serán suplidas por el director o directora principal o suplente que haga sus veces, previa designación acordada por la Junta Directiva. Son faltas temporales: ----------

1. La separación del ejercicio del cargo en virtud de un permiso, licencia o reposo médico. ----------

2. El uso del derecho a las vacaciones. ----------

3. La separación temporal, por cualquier causa, en el ejercicio del cargo.----------

ARTÍCULO 31: El Gerente General será el administrador ejecutivo de la sociedad, tendrá las siguientes facultades y deberes: ----------

1. Ejecutar las políticas y directrices emitidas por parte de la presidencia y la Junta Directiva que garanticen el eficaz funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. (FONPYME, S.A).----------

2. Planificar, organizar, ejecutar, coordinar y controlar todas las actividades relativas a los servicios financieros y técnicos que presta FONPYME, S.A. a sus asociados, así como las actividades operativas llevadas a cabo por las unidades de apoyo para su normal funcionamiento, cumpliendo a cabalidad con la Misión, Visión y con las estrategias fundamentales que rigen los principios rectores y los valores de FONPYME, S.A.----------

3. Presentar a la Presidencia informes periódicos, resúmenes estadísticos e indicadores de la gestión financiera, del desarrollo de las asesorías técnicas, así como de las actividades administrativas y operativas propias de FONPYME, S.A.----------

4.Coordinar los programas de consultoría, capacitación y mejoramiento continuo que sean desarrollados por FONPYME, S.A., para el desarrollo de sus socios y el éxito de los proyectos que son avalados por la institución y que dan lugar a la emisión de las correspondientes garantías.----------

5. Participar activamente en todas la actividades relacionadas con el diseño, revisión e implantación de la normativa que permita el desarrollo de una gestión eficiente, y que garantice la prestación de un servicio acorde a las expectativas de los socios, clientes y cualquiera de los entes relacionados con la Sociedad.----------

6. Todas aquellas que le sean atribuidas por el Reglamento Interno de la sociedad y las Leyes. ----------

7. Rendir cuenta al Presidente o la Presidenta de la Junta Directiva mediante informes mensuales sobre su gestión.----------

CAPÍTULO VII

Del Comisario

ARTÍCULO 32: El Comisario de la sociedad y su suplente ejercerán el cargo por un período de tres (03) años o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos, debiendo ser nombrados o removidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La elección del Comisario deberá hacerse entre Contadores Públicos, Economistas o Administradores de reconocidos méritos en asuntos financieros y mercantiles, que cumplan con las normas profesionales para el ejercicio de la función del Comisario, emanadas por la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela, la Federación de Colegios de Economistas de Venezuela o la Federación de Colegios de Contadores Públicos en concordancia con los requisitos que exige la Ley de Instituciones del Sector Bancario y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.----------

ARTÍCULO 33: El Comisario y su suplente tendrán las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de FONPYME, S.A., de conformidad con la Ley.----------

CAPÍTULO VIII

Del Secretario

ARTÍCULO 34: La Asamblea General de Accionistas tendrá un Secretario o Secretaria y su suplente, que también lo será de la Junta Directiva, los cuales serán designados o removidos por el presidente o Presidenta de la sociedad.----------

ARTÍCULO 35: El Secretario o Secretaria ejercerá las siguientes funciones:----------

1. Asistir a las reuniones de Asambleas Generales de Accionistas y Junta Directiva.----------

2. Llevar los libros de asistencia de las Asambleas Generales de Accionistas y de Junta Directiva. ----------

3. Tramitar ante la unidad correspondiente, el pago de la dieta por asistencia a cada sesión, de los miembros del directorio de la Junta Directiva. ----------

4. Preparar los puntos y el material que van a ser presentados a discusión de la Asambleas Generales de Accionistas o de las Juntas Directivas y remitirlo en la oportunidad de Ley. ----------

5. Llevar al día todas las actas de las reuniones de Asambleas Generales de Accionistas o de las Juntas Directivas, y tomar nota de todas las proposiciones, consideraciones, decisiones y resoluciones

ocurridas en la sesión, a sentándolas en el Libro de Actas correspondiente.----------

6. Llevar al día todas las actas de las reuniones de Junta Directiva y sus correspondientes asientos en el Libro correspondiente. Leer el acta respectiva en las reuniones inmediatamente siguientes a la celebrada previamente, a fin de que se le haga seguimiento a los puntos acordados. ----------

7. Custodiar la documentación social y los Libros de Actas de Asambleas Generales de Accionistas y de Junta Directiva, firmando las junto a los Accionistas o miembros del Directorio. ----------

8. Certificar los Documentos Sociales de FONPYME S.A., y realizar los trámites de Ley ante cualquier Registro o Notaría. ----------

9. Suministrar todos los datos y expedir copias simples o certificadas de las proposiciones, consideraciones, decisiones y resoluciones tomadas por la Asamblea de Accionista o la Junta Directiva que le sean solicitadas por escrito. ----------

10. Dar cuenta a la Asamblea de Accionista o la Junta Directiva, de todas las comunicaciones, instancias o peticiones que se reciban y se dirijan a ellas. ----------

11. Las demás que le confieran la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.----------

CAPÍTULO IX

De la Contabilidad, Balance y Utilidades

ARTÍCULO 36: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes, normas y reglamentos vigentes o que a tal efecto se dicten y que le sean aplicables. Deberá reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de los actos realizados.----

ARTÍCULO 37: La sociedad tendrá un (1) ejercicio anual. El ejercicio fiscal de cada año comenzará el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre. Al cierre del ejercicio, se preparará un Balance General y un Estado de Ganancias y Pérdidas de acuerdo con las disposiciones de Ley. Los Estados Financieros, así corno sus comprobantes y libros de contabilidad, se pondrán a disposición del Comisario con cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación por lo menos, al plazo fijado para la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

ARTÍCULO 38: Verificado como haya sido el balance, los resultados positivos, si los hubiere, se distribuirán en la forma siguiente: ----------

1. Un diez por ciento (10%) para la formación de la reserva legal, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. ----------

2. Las reservas de capital se establecerán por lo menos con el veinticinco por ciento (25%) de los beneficios líquidos de cada ejercicio. Dicha cantidad, cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas, será destinada total o parcialmente al Fondo de Reserva de Riesgo como aportación extraordinaria. ----------

3. Una vez deducidas las anteriores reservas del saldo, mediante proposición razonada de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, se destinará un mínimo de treinta por ciento (30%) y un máximo del ochenta por ciento (80%), para reforzar la posición del Fondo de Reserva para Riesgo.----------

CAPÍTULO X

Del Fondo de Reserva para Riesgo y Fondo de Operaciones

ARTÍCULO 39: A los fines de asegurar el cumplimiento de las operaciones efectuadas por la sociedad, se constituirá un Fondo de Reserva para Riesgo, el cual se formará con el ochenta por ciento (80%) del capital pagado por los accionistas. Este fondo, tendrá como finalidad, compensar los pagos que deba efectuar FONPYME, S. A. a las distintas Sociedades de Garantías Reciprocas por causa de operaciones fallidas y afianzadas por las mismas y que hayan sido reafianzadas por FONPYME, S.A. Dicho Fondo de Reserva para Riesgo se incrementará, con el sesenta por ciento (60%) de los rendimientos que generen las inversiones que lo afecten, por las recuperaciones netas de reafianzamientos fallidos, por subvenciones que puedan ser capitalizables, donaciones que reciba la sociedad y puedan ser capitalizables, por las aportaciones extraordinarias realizadas por los socios o por los resultados positivos que se destinarán un mínimo del sesenta por ciento (60%) para su incremento y que la Asamblea General de Accionistas pueda disponer de ello.----------

ARTÍCULO 40: A los fines de cubrir los gastos de funcionamiento de la sociedad, se constituirá un Fondo Operativo, el cual se formará hasta con un máximo del veinte por ciento (20%) del capital pagado por los accionistas, el mismo se incrementará con el cuarenta por ciento (40%) de los rendimientos que generen las inversiones que realice el Fondo de Reserva para Riesgo. Podrá recibir en igual porcentaje, incrementos por subvenciones, donaciones y un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los resultados positivos que la Asamblea General de Accionistas pueda disponer.----------

ARTÍCULO 41: El Fondo de Reserva para Riesgo y el Fondo Operativo, podrán ser invertidos, así: ----------

1. Depósitos a plazo, en los bancos universales y demás institutos financieros regulados por la Ley de Instituciones del Sector Bancario representados en certificados negociables. ----------

2. Valores emitidos o garantizados por la República. ----------

3. Valores de renta fija emitidos por instituciones o empresas públicas o privadas reguladas por la Ley de Mercado de Valores. ------

4. Instrumentos, bonos u obligaciones de fácil realización, emitidos por los bancos o instituciones financieras regidos por la Ley de Instituciones del Sector Bancario. ----------

5. En operaciones de mesa de dinero, en bancos universales u otras instituciones financieras regidos por la Ley de Instituciones del Sector Bancario. ----------

6. En fondos de mercado monetario y otras modalidades de intermediación, en los que la Junta Directiva apruebe su colocación.--

7. En bonos u obligaciones de fácil realización, emitidos por organismos multilaterales, de apoyo al desarrollo industrial, en moneda nacional o en moneda extranjera y previa aprobación de la Junta Directiva.----------

CAPÍTULO XI

De la Liquidación

ARTÍCULO 42: La sociedad podrá ser liquidada: ----------

a) Antes del término de su duración, por acuerdo de la Asamblea, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 280 del Código de Comercio; ----------

b) Por revocatoria de la autorización de funcionamiento por Resolución de La Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario; ----------

c) Por sentencia definitivamente firme de Declaratoria de Quiebra.----

ARTÍCULO 43: En el caso de que la sociedad deba ser liquidada, la Asamblea General de Accionistas designará una junta liquidadora, otorgándole las facultades que considere pertinentes, adicionales a las establecidas en el Código de Comercio y la Ley de Instituciones del Sector Bancario.----------

ARTÍCULO 44: El producto de la liquidación, deducción hecha del pasivo social y de cualquier gasto que ella ocasione, incluyendo remuneración de las liquidadores, será distribuido entre los accionistas en proporción al número de sus respectivas acciones.-----

CAPÍTULO XII

Derecho Aplicable

ARTÍCULO 45: Todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva-Estatutos Sociales será resuelto por las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas al efecto, con arreglo a lo previsto en el Código de Comercio, en el Decreto Ley Nº 251 que regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Mediana y Pequeña Empresa, así como en la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás Leyes de la República.----------

CAPÍTULO XIII

Compromiso Social

ARTÍCULO 46: Todos los trabajadores y trabajadoras de FONPYME, S. A., de manera planificada, coordinada y colectiva, desarrollarán acciones de trabajo voluntario como expresión de conciencia y compromiso con el pueblo y con los sectores menos favorecidos.----------

ARTÍCULO 47: FONPYME, S. A. desarrollará relaciones sociales en los servicios que presta, basado en principios de solidaridad, compromiso social, justicia y bienestar colectivo como sistema de valores característico de la ética del hombre nuevo, expresándose estos valores en la conciencia y la voluntad de todos los servidores sociales, para cumplir el supremo deber de prestar un servicio y una gestión con dignidad apegado a las necesidades del pueblo, que coadyuve a elevar la calidad de vida y el nivel de conciencia de la población. En ningún caso, el interés individual de un trabajador o trabajadora o grupo de trabajo estará por encima del interés general y del bien común del pueblo venezolano. Todos los trabajadores o trabajadoras deben asumir un compromiso ético de servir con honor, humildad al pueblo y a la patria desde cada equipo y puesto de trabajo." Una vez culminada la exposición del único punto del Orden del Día fue aprobado por unanimidad. De seguidas, el Presidente agradeció la participación de los asistentes y señaló que habían sido considerados todos los aspectos de la Asamblea. Por último, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas autorizó suficientemente al ciudadano **ANTONIO JOSÉ GUEVARA RÍOS**, venezolano, abogado, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad Nº **V.-18.478.626** e inscrito en el Inpreabogado bajo el **N° 244.518** para que en su carácter de Secretario Suplente de la Asamblea General de Accionistas, y con su sola firma certifique: a) La presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el cinco (05) de diciembre de 2016, en la cantidad de ejemplares que fuesen necesarios para cumplir con los requisitos exigidos por la vigente Ley de Instituciones del Sector Bancario, el Decreto N° 251 con rango y fuerza de Ley que regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, así como por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN); b) La asistencia de los accionistas presentes por sí o por medio de apoderados, mediante la lista de los accionistas presentes que se copiará a continuación de la presente Acta. Igualmente la Asamblea autorizó al ciudadano **ANTONIO JOSÉ GUEVARA RÍOS,** plenamente identificado, Secretario Suplente de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de FONPYME, S.A., para que efectúe ante el Registro Mercantil respectivo, la debida participación de la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas así como la inscripción correspondiente del Acta que refleja lo acordado. No habiendo otro punto que tratar, el Presidente del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, FONPYME, S.A.**, quien a su vez presidió la Asamblea, **HÉCTOR JOSÉ SANDOVAL BARRIENTOS**, anteriormente identificado, dio por concluida la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y una vez leída el Acta, los presentes la suscribieron en señal de conformidad. **HERLES CARRERO** por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas. **DIMAS CAZAL** por el **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR C.A., (BANCOEX)**, **RAFAEL SÁNCHEZ,** por la **SOCIEDAD NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, C.A, (SOGAMPI). HÉCTOR JOSÉ SANDOVAL BARRIENTOS,** por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, FONPYME,S.A.**----------

ANTONIO GUEVARA
Secretario Suplente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	**1.** Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de febrero de 2019.	40%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de febrero de 2019; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de febrero de 2019.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	**1.** Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de febrero de 2019.	15%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de febrero de 2019.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 30 de enero de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA GERENCIA
Caracas

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 7, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, reitera a las instituciones bancarias autorizadas para recibir depósitos en moneda extranjera de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio N° 1 de fecha 21 de agosto de 2018, el contenido del Aviso Oficial emanado de este Instituto el 15 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.174 del 16 de junio de 2017, conforme al cual los titulares de más de una cuenta en moneda extranjera mantenidas en el Sistema Financiero Nacional, podrán efectuar transferencias entre dichas cuentas; y podrán hacerse transferencias entre cuentas en moneda extranjera mantenidas en el Sistema Financiero Nacional, cuando se trate de cuentas pertenecientes a distintos titulares de aquel de cuya cuenta se origina la orden de transferencia.

En mi carácter de Secretaria interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Caracas, 30 de enero de 2019.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Nohardy Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA GERENCIA
Caracas

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, visto el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 318 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 3); 21, numeral 13) y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que lo rige, y en los artículos 3° y 60 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, informa al público en general que se fija a partir del mes de febrero de 2019, la tasa de interés máxima aplicable a los créditos hipotecarios otorgados y por otorgarse para la adquisición, construcción, autoconstrucción, así como para mejora y ampliación de vivienda principal, en doce enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (12,66%).

Se mantienen las tasas de interés sociales especiales contenidas en los numerales 2) y 4) del Aviso Oficial emanado del Banco Central de Venezuela en fecha 26 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de esa misma fecha, solamente para aquellos créditos hipotecarios otorgados con anterioridad a la publicación del presente Aviso Oficial en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 30 de enero de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y Publíquese,

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA GERENCIA
Caracas

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 19-01-06

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere al Instituto el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 3); 21, numeral 13); 50; y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial que lo rige; el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero; y en los artículos 3° y 60 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Resuelve:

Artículo 1.- Salvo el supuesto establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán cobrar por sus operaciones activas, excluidas aquellas relacionadas con tarjetas de crédito, una tasa de interés anual o de descuento superior a la tasa fijada periódicamente por el Directorio del Banco Central de Venezuela para las operaciones de descuento, redescuento, reporto y anticipo del Instituto de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 09-06-01 de fecha 4 de junio de 2009, reducida en cinco (5) puntos porcentuales, excepción hecha de los regímenes especiales.

Parágrafo Único.- De conformidad con lo previsto en la Resolución N° 09-06-01 del 4 de junio de 2009, la tasa de interés que rige para las operaciones de asistencia crediticia del Banco Central de Venezuela será anunciada y publicada periódicamente en la página web del Instituto.

Artículo 2.- Los bancos universales, así como los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con la normativa aplicable, no podrán cobrar por las operaciones crediticias que destinen al sector manufacturero, con ocasión de dicha actividad, una tasa de interés anual superior al veintidós por ciento (22%).

Parágrafo Único.- Las instituciones bancarias a las que se contrae el presente artículo no podrán cobrar por las operaciones crediticias que destinen a las Pequeñas y Medianas Industrias, Industrias Estatales, así como a las Empresas Conjuntas, con ocasión de la actividad manufacturera, una tasa de interés anual superior al noventa por ciento (90%) de la tasa de interés indicada en el encabezamiento de este artículo.

A efectos de lo previsto en el presente artículo, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

a) Pequeñas Industrias: industrias que tengan una nómina promedio anual de hasta cincuenta (50) trabajadores.

b) Medianas Industrias: industrias que tengan una nómina promedio anual desde cincuenta y un (51) trabajadores hasta cien (100) trabajadores.

c) Industrias Estatales: sociedades mercantiles en las cuales la República tenga participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

d) Empresas Conjuntas: empresas mixtas a las que se contrae el numeral 2 del artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Promueve y Regula las nuevas formas Asociativas Conjuntas entre el Estado, la Iniciativa Comunitaria y Privada para el Desarrollo de la Economía Nacional.

Artículo 3.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar por los depósitos de ahorro que reciban incluidas las cuentas de activos líquidos, una tasa de interés inferior al veintiún por ciento (21%) anual, calculada sobre el saldo diario, indistintamente del saldo de las mismas.

Parágrafo Único.- A los efectos del presente artículo, se entiende por saldo diario el monto disponible, incluidos los saldos bloqueados, mantenido por el titular del instrumento de captación respectivo al cierre contable de cada día de la entidad bancaria correspondiente, exceptuando únicamente los saldos diferidos por operaciones en curso en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 4.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar una tasa de interés inferior al veinticuatro por ciento (24%) anual, por los depósitos a plazos que reciban, y por las operaciones mediante las cuales se emiten certificados de participaciones a plazos, en el caso de que los sujetos antes mencionados estén autorizados para realizar operaciones del mercado monetario, independientemente del plazo en que se realicen cualesquiera de las referidas operaciones.

Artículo 5.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, podrán cobrar como máximo tres por ciento (3%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, por las obligaciones morosas de sus clientes. Dicha tasa de interés será igualmente aplicable a las obligaciones morosas correspondientes a créditos pertenecientes a regímenes regulados por leyes especiales.

Artículo 6.- Las tasas de interés por operaciones activas y pasivas fijadas por el Banco Central de Venezuela en la presente Resolución, regirán únicamente para operaciones futuras. Los créditos otorgados en los cuales se hubieren pactado intereses ajustables periódicamente, deberán sujetarse a lo previsto en la presente Resolución en lo atinente a la tasa de interés anual o de descuento aplicable. A tal efecto, los ajustes que deban realizarse se llevarán a cabo en los términos previstos en los contratos respectivos.

Artículo 7.- Las disposiciones relativas al cobro o pago de tasas de interés anual por las operaciones activas y pasivas que realicen las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, contenidas en la presente Resolución, se refieren, exclusivamente, a transacciones efectuadas en bolívares.

Artículo 8.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán cobrar en sus operaciones activas intereses por anticipado por períodos superiores a ciento ochenta (180) días.

Artículo 9.- Las tasas de interés por operaciones activas y pasivas de las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, serán ofrecidas de modo que aseguren al público usuario el conocimiento exhaustivo de sus particularidades, y anunciadas en todas sus oficinas en un lugar visible al público, así como en las páginas web de tales instituciones.

Artículo 10.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán enviar al Banco Central de Venezuela información periódica sobre las tasas de interés que por operaciones activas y pasivas ofrezcan a sus clientes, en los términos y en la oportunidad indicada en la normativa dictada al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 11.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela; y en los artículos 22, numeral 2), y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, según corresponda.

Artículo 12.- Se deroga la Resolución N° 13-07-03 del 30 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 de la misma fecha, así como la Resolución N° 13-11-02 del 19 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 del 12 de diciembre de 2013.

Artículo 13.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de febrero de 2019.

Caracas, 30 de enero de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA PRIMERA VICEPRESIDENCIA GERENCIA

Sohail Hernández Parra
Primer Vicepresidente Gerente (E).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17ENE2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 028434

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Almirante GIUSEPPE ALESSANDRELLO CIMADEVILLA, Comandante General de la Armada Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 0301 de fecha 06 de diciembre de 2018,

RESUELVE

PRIMERO: **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la **"PROCURA Y COMPRA DE MATERIAL, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS, SERVICIOS NO PERSONALES"**, en aras de garantizar la eficiencia y cubrir las necesidades de la Oficina de Gestión Comunicacional de la Armada Bolivariana, tal como se establece en el Punto de Cuenta N° 0301 de fecha 06 de diciembre de 2018; los cuales se mencionan a continuación:

Nº	SERVICIOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS
1	PRENDAS DE VESTIR.
2	PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.
3	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINA.
4	LIBROS, REVISTAS Y PERIÓDICOS.
5	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES.
6	HERRAMIENTAS MENORES, CUCHILLERÍA Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA.
7	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE.
8	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA OTROS EQUIPOS.
9	MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO.
10	ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN.
11	CONDECORACIONES, OFRENDAS Y SIMILARES.
12	MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN.
13	MATERIALES ELÉCTRICOS.
14	IMPRENTA Y REPRODUCCIÓN.
15	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN.

SEGUNDO: Los bienes descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, para lo cual dispondrá de un monto total de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES SOBERANOS CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. S 23.352.282,60)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15ENE2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 028380

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3 en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el Mayor General PEDRO ALBERTO JULIAC LARTÍGUEZ, Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 001 de fecha 09 de enero de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, para la **"PROCURA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA (AMB)"**, vistas las necesidades establecidas por el Comando General de la Aviación Militar Bolivariana (AMB) y características de los bienes y servicios, tomando en cuenta que como política de Estado se ha establecido la necesidad de contribuir con el afincamiento y la consolidación de las empresas del Estado Venezolano, tal como se establece en el Punto de Cuenta Nº 001 de fecha 09 de enero de 2019.

SEGUNDO: Los bienes y servicios objeto de la procura anteriormente descrita constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, para lo cual dispondrá de un monto total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES SOBERANOS CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs.S 55.383.364,80)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), recursos provenientes del presupuesto ley del ejercicio fiscal 2019 y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A"**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17ENE2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 028435

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Dirección de Educación
Escuela de Capacitación de la Infantería de Marina "CA. ARMANDO LÓPEZ CONDE"

- Capitán de Navío **WILSON HÉCTOR ALEJANDRO BOLÍVAR,** C.I. Nº **11.793.567,** Director, e/r del Capitán de Navío RENZO DANILO RAMÍREZ AMAYA, C.I. Nº 11.492.982.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18ENE2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 028441

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2019, al Coronel **DAVID CARMELO TOVAR ANGULO,** C.I. Nº **12.025.648,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA,** Código Nº **04104.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18ENE2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 028442

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2019, al Mayor General **DOMINGO ANTONIO HERNÁNDEZ LAREZ,** C.I. Nº **6.133.376,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **REGIÓN CENTRAL,** Código Nº **01321.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18ENE2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 028443

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2019, al Mayor General **FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN,** C.I. Nº **6.967.914,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **REGIÓN OCCIDENTAL,** Código Nº **01322.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18ENE2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 028444

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2019, al Mayor General **VÍCTOR AUGUSTO PALACIOS GARCÍA,** C.I. Nº **9.904.278,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **REGIÓN LOS LLANOS,** Código Nº **01323.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18ENE2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 028445

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2019, al Almirante **WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO,** C.I. Nº **7.660.427,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **REGIÓN ORIENTAL,** Código Nº **01324.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18ENE2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 028446

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2019, al General de División **RICARDO AARÓN NEGRON RIVAS,** C.I. Nº **6.322.353,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA DE LAS FANB,** Código Nº **01607.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25ENE2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 028467

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2019, al Mayor General **JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS,** C.I. Nº **9.215.693,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **REGIÓN GUAYANA,** Código Nº **01325.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25ENE2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 028468

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2019, al Almirante **ELADIO JOSÉ GREGORIO JIMÉNEZ RATTIA,** C.I. Nº **6.911.971,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **REGIÓN INSULAR,** Código Nº **01326.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25ENE2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 028469

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2019, al Mayor General **ALEXIS JOSÉ RODRÍGUEZ CABELLO,** C.I. Nº **8.959.785,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin forma, **REGIÓN CAPITAL,** Código Nº **01937.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 29 DE ENERO DE 2019
RESOLUCIÓN DM/Nº 003-19
208º, 159º Y 19º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en los numerales 2, 19 y 22 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; así como con el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDUARDO ENRIQUE TORO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.609.426**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, en fecha 13 de julio de 2.016 así como lo dispuesto en los artículos 7 y 18 del Decreto N° 2.385 de fecha 22 de julio de 2.016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/ N° 027-18 de fecha 13 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.447 de fecha 26 de julio de 2018.

Comuníquese y Publíquese,

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419 de la misma fecha
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 29 DE ENERO DE 2019
RESOLUCIÓN DM/Nº 004-19
208º, 159º Y 19º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en los numerales 2, 19 y 22 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; así como con el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESUS NOEL QUIJADA BORJA**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.852.401**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 2.378, sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, en fecha 13 de julio de 2.016 así como lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 18 del Decreto N° 2.385 de fecha 22 de julio de 2.016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/ N° 005-18 de fecha 18 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.324 de fecha 19 de enero de 2018.

Comuníquese y Publíquese,

DANTE RAFAEL RIVAS QUINTERO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 25 DE ENERO DE 2019
208º, 159º y 19°

RESOLUCIÓN N° 025

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en conformidad con lo previsto en el artículos 21 y 55 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y artículo 39 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la salud, y lo establecido en la Resolución 333 de fecha 06 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial Nº 41.526 de fecha 16 de noviembre de 2018, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **ELENNY DEL VALLE MARCANO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.951.236**, como **DIRECTORA ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO DELTA AMACURO**, en calidad de **ENCARGADA**, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. La ciudadana **ELENNY DEL VALLE MARCANO**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO DELTA AMACURO**, en calidad de **ENCARGADA**, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, y además tendrá dentro de sus funciones las siguientes.

1. Desarrollar las políticas de salud y realizar todas las actuaciones tendentes a consolidar el Sistema Público Nacional de Salud en la Dirección Estadal de Salud del Estado Delta Amacuro.
2. Suscribir la correspondencia dirigida a los Directores de Salud y dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud en la Dirección Estadal de Salud del Estado Delta Amacuro y otras dependencias, relacionadas con asuntos de su competencia.
3. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia a su cargo.
4. La certificación de copia de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanadas de la Dirección a su cargo.
5. Las demás atribuidas por el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que le atribuye o delega el Ministro del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 3. Designar como Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, a la funcionaria antes identificada, de acuerdo con los siguientes datos:

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Central	Nombres y Apellidos	C.I.
DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DEL ESTADO DELTA AMACURO	11004	ELENNY DEL VALLE MARCANO	V-8.951.236

ARTÍCULO 4. EL Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discretamente, firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

ARTÍCULO 5. La ciudadana **ELENNY DEL VALLE MARCANO**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoria interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 6. La ciudadana **ELENNY DEL VALLE MARCANO**, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41 426 de fecha 25 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
208, 159° y 19°

Resolución Nro. 001

Caracas, 08 de enero de 2019

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.355.466**, según Decreto Presidencial N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Se nombra la Comisión de contrataciones publicas con carácter permanente del ministerio del poder popular para los pueblos indígenas, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones publicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del ministerio del Poder popular para los pueblos indígenas, dando fiel cumplimiento con las atribuciones establecidas en la ley de contrataciones publicas y su reglamento.

Articulo 2: La comisión de contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán funcionarios del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de las siguientes áreas.

	Miembro Principal	Miembro Suplente
Área Jurídica	Yenica Yenelyn Alcalá Ponce C.I: 15.928.658	Arcely María Farías Alfonzo C.I.: 10.634.862
Área Económica-Financiera	Lobelia Geraldine Montes Rodríguez C.I: 20.095.190	Anais Estefany Fernández González C.I: 24.057.131
Área Técnica	Estefania María Salazar Medina C.I:20.852.477	Guivi Del Carmen Arreaza Carpio C.I: 15.245.875

ARTICULO 3°: Se designa a la ciudadana **Desiree Rosmar Paredes Daquilema**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.368.705**, como secretaria de la comisión de contrataciones, quien actuara con derecho a voz, mas no a voto y la ciudadana **Yessica Esperanza Paredes Quintero**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.837.740**, como suplente.

Articulo 4: Los miembros de la comisión podrá designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el articulo 17 del Reglamente de la Ley de Contrataciones Publicas.

Articulo 5: La comisión de contrataciones Publicas tendrá atribuciones contempladas en el articulo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Publicas.

Articulo 6: Los miembros de la comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Articulo 7: Cada uno de los miembros que conforman la comisión de contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Articulo 8: La comisión de contrataciones se constituirá valientemente con la presencia de la mayoria de sus miembros y sus decisiones se tomara con el voto favorable de la mayoría.

Articulo 9: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestara en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disentimiento en el acta respectiva.

Articulo 10: el auditor interno o auditora interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

Articulo 11: Se deja sin efecto la resolución N° 016 de fecha 19 de junio de 2017, publicada en gaceta oficial N° 41.177 en fecha 16 de Junio de 2017.

Articulo 12: la presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-018 Caracas, 21 de enero de 2019
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.823.800,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS ALBERTO BAGNOLI MORO,** titular de la cédula de identidad **N° V-7.872.438,** Analista Profesional III, como Director Nacional de Tecnología de la Información de la Defensa Publica, **en condición de Encargado,** a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES IV **Número 41.575**

Caracas, miércoles 30 de enero de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.